

f.149r.[f.148v.]

Blanca

[f.149r.]

Don Gregorio Taco orijinario del Pueblo de Andagua paresco ante Vuestra merced en la mejor via y forma que aya lugar en derecho y al mio combenga y digo que aviendozeme hecho cargo de los reales tributos encomienda del conde de toralba del tiempo que fui casique de este Pueblo en compañía de Juan Guanca zegunda de la otra parsialidad con el dicho y otros yndio Prinzipales de este Pueblo que estan presos en el de Chuquibamba hisimos consultas y tratados sobre rebajar a cada uno de los yndios del comun de este Pueblo sinco rreales y medio con el destino de haserles bien y buena obra zin hasernos el cargo del alcanse que nos avia de resultar ni delito en que yncurrimos y respecto del cresido cargo que contra mis vienes prosede se a de servir Vuestra merced de mandar embargar los bienes y ganados de Juan Guanca ynterin califuico[sic] aver concurrido los demas yndios y Prinzipales a la determinasion de dicha rebaja para que de ellos ze satisfaga el Alcanze que se me hisiere. Por Don Juan Bautista de Zamorategui Corregidor que fue de esta Provinzia pues hasta el presente no paresen mas bienes que los mios y siendo yguales los demas en la culpa deven ser en la Pena y que mis bienes vata[?] Por can

[f.149v.]

tividad satisfagan lo que me tocare advirtiendome que los bienes que Vuestra merced me tiene embargados sienten setenta y dos pesos en plata zellada que este Pueblo llebo de los vienes

que embargo el Governador de las Armas Don Juan Pablo de Peñaranda quedando los demas bienes embargados en mi casa estan sujeto a esta satisfasion y los demas de los culpados libres en cuyos terminos:

A Vuestra merced pido y suplico se sirba de probeer y mandar se ejecute el dicho embargo de los vienes de Juan Guanca difunta que para los demas de los culpados protexto conprobar lo que llebo expuesto que es Justizia que pido y juro a Dios Nuestro señor y a esta señal de crus + no proseda de malisia y para ello etcetera

Gregorio Taco [rubricado]

Andagua y Noviembre 2 de 1752 años

Y vista por mi Don Joseph de Arana theniente Coronel graduado de los Reales Exersitos de su Magestad su Correxidor desta Provincia de Condesuyos de Arequipa, La ube por presentada en quanto a lugar de derecho, y en atencion a lo que esta parte alega mandó califique lo que expone en su escrito, dentro del termino del derecho, y en el entre tanto el Casique y Governador ynterino Don Bartholome Casquina embargaria los bienes que esta parte refiere, y lo pondra por diligencia y fecho que sea en todo lo que se actuare sobre el particular se acumulará a los Autos de la materia. Asi lo probeo mando y firmo Actuando por ante mi judicialmente con testigos presentes a falta de escrivano publico

[f.15or.]

ni real que zertifico no le ay en esta Provincia=

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

[Al margen: Declarazion]

En el Pueblo de Chuquibamba caveza de la Provincia de Condesuyos de Arequipa en quinze dias del mes de Noviembre de mil setesientos sinquenta y dos años Yo el dicho Correxidor para la aberiguacion de los que en su escrito depone Gregorio Taco sobre aver resuelto la rebaja de los sinco reales y medio de cada yndio de los del Pueblo de Andagua, y atento a nominar en su confesion las personas que compusieron dicho cavildo, siendo uno de ellos Juan Quecaña, quien se alla enfermo de peligro y para tomarle su confesion, se le resivio juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho so cargo del qual prometio desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado; y siendo exsaminado por boca de su ynterprete si es cierto entró al concurso del cavildo en que caveza Gregorio Taco, para la determinacion de dicha rebaja, dijo que es falsso lo que dicho Gregorio Taco le imputa y aviendolos adbocado y careado le mantuvo este confesante al dicho Gregorio Taco la falsedad en que avia yncurrido, y al testimonio que le ha levantado, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmo y ratificó, que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de treinta y ocho, o quarenta años y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso su ynterprete ante mi judialmente a falta de Escrivano Otro si añade y dise, que quando determinó la dicha rebaja el dicho Gregorio Taco estava este confesante fuera del

Pue**bl**o de Andagua en viajes y quando se restituyo supo de dicha re

[f.15ov.]

baja y esta es la verdad, y para ello ut supra=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego del declarante como su interprete

Pasqual de Junco [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Manuel Euze**bi**o de Luque [rubricado]

[Al margen: Declaracion]

En dicho Pue**bl**o dicho dia mes y año Yo el dicho Correxidor para la aberiguacion de lo alegado por Gregorio Taco hise pareser ante mi a Pedro Cavana Andagua, yndio orijinario del Pue**bl**o de Andagua, de quien le resivi juramento que lo yso por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho por boca de su ynterprete Don Pasqual del Junco, y so cargo del dicho juramento prometio desir la verdad, en quanto supiere y se le fuere preguntado, y siendo exsaminado, si es cierto se alló presente al cavildo que dise Gregorio Taco se hizo para la rebaja de tributos del comun de Andagua, dise que aora siete años poco mas o menos, estando este confesante en el Pue**bl**o de Andagua de Alcalde se juntaron a la casa de Gregorio Taco, quien se allava de Alcalde Mayor y entre los principales que fueron Matheo Quecaña, Matheo Maquito, Benito Andaguarani, Pasqual Lazaro, Juan Guanco = Diego Cavana Andagua, Asiendo caveza el dicho Gregorio Taco le mandaron a este confesante que no cobrase mas que quatro pesos, y sujeto a

esta orden los cobros sin exsederse y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó; que no le tocan las generales de la Ley, y por su aspecto demuestra tener mas de sesenta años, y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso su interprete ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego del declarante como su interprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]

[Al margen: Declaración]
En dicho Pueblo dicho dia mes y año Yo el dicho Corredor para la abe

[f.151r.]

riguacion de lo alegado por Gregorio Taco hise pareser ante mi a Diego Cavana Andagua yndio orijinario del Pueblo de Andagua, a quien por boca de su ynterprete le resevi juramento que lo yso por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del qual prometio desir verdad en lo que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo si juro y Amen: y siendo exsaminado, si save o se allo en el cavildo que hiso Gregorio Taco en dicho Pueblo de Andagua para la rebaja que les yso el comun de yndios, de los tributos que antes pagaban, a lo que responde y dise que aora siete años poco mas o menos los combocó a junta capitular Gregorio Taco

sitandolos para su casa como en efecto se juntaron los mas principales, y entre ellos este confesante y se determinó que los yndios de dicho Pueblo respecto de sobrar dinero despues de pagado el sinodo al cura que es solo a lo que se an querido sujetar, no pagasen mas que quatro pesos y como dicho Gregorio Taco era principal en todo a quien todo el comun lo obedesia se sugetaron a dar los dichos quatro pesos para la paga de dicho sinodo, y que las sobras no an querido entregar a los señores correxidores por aber sido la orden de dicho Gregorio Taco asi; y que esa es la verdad de lo que save, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, y que no le tocan las generales de la Ley y que es de edad de quarenta años poco mas o menos, y no lo firmó por desir no saver y a su ruego lo yso su interprete, ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego del declarante como su interprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[Al margen: Declaracion]
En dicho Pueblo dicho dia mes y año Yo el dicho Correxid^or para la aberiguacion de lo alegado por Gregorio Taco hiso pareser ante mi a Jorje

[f.151v.]
Collocollo, Alcalde actual en el Pueblo de Andagua, de quien le resevi juramento que lo yso por Dios nuestro señor

y una señal de cruz, en forma de derecho, por boca de su ynterprete, so cargo del qual prometio desir verdad, en lo que supiere y se le fuere preguntado, si asi lo ysiere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande, y a su conclusion dijo si juro y Amen= Y siendo exsamiando si save o ha oydo desir en que tiempo y con que motivo hiso cavildo Gregorio Taco para la rebaja de los ramos reales, y con que facultad lo executo; responde y dise que aora siete años poco mas o meno, sitó Gregorio Taco a los Principales del Pueblo de Andagua para formar cavildo y determinar rebajar al comun sinco reales y medio a cada yndio, como en efecto dentraron al dicho cavildo, el referido Gregorio Taco que yso caveza, Juan Guanco ser segunda persona Blas Taco: Phelipe Lazaro Diego Cabana Andagua, Benito Andaguaruni, Matheo Quequaña, Pasqual Lazaro, Pedro Cavana Andagua, que era Alcalde en la ocasion, y el dicho Gregorio Taco en la ocasion, con los demas sitados mandaron a todo el comun que ninguno pagara mas que quatro pesos para la paga del sinodo a dicho cura de Andagua, que no sujetasen a otra cosa, y desde entonzes ha pagado cada yndio de dicho comun los dicho quatro pesos, y no mas y aunque los Señores Correxidores an ynstado sobre las sobras, se ha escusado dicho comun a pagarlas; amotinandose contra dichos Señores Correxidores, o sus cobradores, como lo executaron en el tiempo que gobernó Don Juan Baup^tista Zamorategui, quien tubo por bien le ysieron obligacion, a la que se negaron despues; y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, y que no le tocan las

[f.152r.]

generales de la Ley, y que es de edad de quarenta y cinco años poco mas o menos, y no lo firmo por desir no saver, y a su ruego lo yso su ynterprete ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego del declarante como su interprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[al margen: Auto]

En el Pueblo de Chuquibamba en dies y seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos cinquenta y dos años yo el dicho Correxidor con vista de la ynformacion, que ante mi viene dada Gregorio Taco y respecto de ser distinto de lo que en su confesion espresa, mando que se le dé traslados al dicho Gregorio Taco para que si tiene que alegar lo aga entro del termino de derecho Assi lo proveó mando y firmo Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de escrivano publico ni real que zertfico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Pasqual del Junco [rubricado]

[al margen: traslado y respuesta]

En dicho Pueblo dicho día mes y año yo el dicho Correxidor en cumplimiento de lo por mi mando, hise pareser ante mi a Gregorio Taco, preso en esta carcel a quien le mande leer las declarasiones que en fuerza de su pedimiento se han resevido para que si tenia que alegar lo hiziera, quien dixo haviendolas oido y entendido por esplicacion que dicho su interprete le hizo que lo que le movio a haser dicho revaja fue la representacion que el comun de yndios de dicho Pueblo de Andagua lo hisieron disiendo que cobrava dinero despues de pagado

[f.152v.]

el sinodo al cura y que dichas sobras eran para los Correxidores y que por este motibo consintio en dicha rebaja, mandandole a dicho comun, que tubieran promptas las sobras para quando el Señor Correxidor las pidiese y que dicho comun se ha alsado a no pagar y esto responde no lo firmó por dezir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su interprete ante mi judicialmente a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego de Gregorio Taco su interprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Antonio de Ripa [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[f.153r.]

Don Josep de Arana theniente coronel graduado de los Reales exercitos de su Magestad su corregidor Alcalde maior de Minas y Rexistros, Jues de Vienes de Difuntos lugar theniente de Capitan General desta Provincia de

Condesuyos de Arequipa, hago saver al Señor Licenciado Don Joseph Delgado, cura cuadjutor desta Doctrina de Andagua, como oy dia de la fecha por recaudo que Vuestra merced me mandó pase politicamente a la casa de su morada discurriendo, fuese para conferir alguna diligencia de servicio de Dios y del Rey y se rredujo la comberzasion de Vuestra merced a denunciarme que asi en la pricion que executó de mi orden el Governador de las Armas españolas y demas militares de la Provincia de Camana hasosiado con el Maestre de Campo Don Marcelo Pomacallado mi teniente General executaron barios extrupos muertes abortos y rovos, y que al presente se executan higuales delitos, y deseando castigar a los Agrehedores de semejantes maldades que bien de consta a Vuestra merced dicho Señor Licenciado que perzonal

[f.153v.]

mente estoi Actuando las diligencias a fin del total descubrimiento del grave delito de idolatria en que zon comprehendidos los yndios deste Pueblo, pues es publico y notorio y Vuestra merced ocular testigo de que personalmente he pazado a los mochaderos, y adoratorios de donde he mandado y mande sacar todos los hidolos y falzos Dioses que dichos yndios adoraban, y los mande quemar en la Plaza deste Pueblo, siendo el hexe general caveza y motor a quien obedezzen todos los yndios e indias brujos y supertisiosos Gregorio Taco Docmaticador de dichos crimenes como consta y parece de las acuzaciones que en los Autos de la materia le asen y lo contesta su confecion de fojas biendose asi mesmo en dichos Autos ser bruja combicta Ygnacia Uchuquicaña muger de Francisco

Taco a quien acuzaron ante el Juscado de Vuestra merced por tal delito y teniendo la preza la dejó libre e ignorando los motivos de su soltura para mejor proceher la determinacion de su cauza, y poner el remedio a las acuzaciones que Vuestra merced me hizo en la [ilegible] combercasion, y castigar los que

[f.154r.]

vuiesen yncurrido en haver sacado algun yndio del sementerio desta Yglecia que tambien me expuzo Vuestra merced que lo havian executado de parte de su Magestad que Dios guarde (y en su real nombre exorto y requiero a Vuestra merced dicho señor Lizenciado y de la mia le ruego y suplico que luego que con este mi exorto sea requerido atendiendo a la honra de Dios se sirva de manifestarme las cauzas de la dicha Ygnacia Uchuquicaña, y en los demas puntos contenidos en este mi exorto hacexorarme para Actuarlas diligencias que combenga pues hasta aquí e ignorado los agravios executados por la gente de mi comando ya Vuestra merced dicho señor Lizenciado le conta que combaleciente pase a este Pueblo costeando cinquenta hombres que traia en mi compañía; y mas de ciento y cienquenta agregados de los Pueblos sircuen becinos, gastando de mi peculio mucho dinero o solo por el servicio de Dios, y del Rey antigua propencion a que me dedique desde mis tiernos años como christiano catholico y leal basallo que

[f.154v.]

obligaciones de su cargo e ilustres prendas que le adornan pues no dudo de su conocido talento y christiano selo me

ynformara de todo que al tanto executare lo mismo cada y quando que semejantes letras biere hellas medicante que es fecho en este Pueblo de Andagua en los dias del mes de Noviembre de mill setecientos y cinquenta, y dos años. Actuando por ante mi con testigos a falta de escrivano Publico ni Real que sertifico no le ai en esta Provincia otro si prebengo a Vuestra merced dicho Señor Vicario que deste exorto queda en mi poder un testimonio Autorizado en publico forma para los casos que combengan, y en caso de omizo o denegado Vuestra merced se incertara en los Autos de la materia siendo en asunto de los delitos que Vuestra merced me ynformó havian cometido los de mi comando en la comberzacion de oí dia de la fecha su exorto que me hico al Pueblo de Chuquibamba su fecha cinco del pasado vsupra= Don Joseph de Arana Antonio Sanches = Antonio de Herrera, Luiz de Medina

Concuenda con su original a que me remito de donde mande sacar o saque el precente que ba sierto y berdadero, ante mi en dicho Corregidor a falta de escrivano siendo testigos a lo ber

[f.155r.]

sacar corregir y consertar Don Pasqual del Jundo Don Luiz de Medina y Antonio de Medina quienes lo firmaron conmigo, y ante mi judicialmente a falta de escrivano, y es fecho en este Pueblo de Andagua, en dos dias del mes de Noviembre y de mill setecientos, y cinquenta y dos años=

Jospeh de Arana [rubricado]

Pasqual del Junco [rubricado]

Luiz de Medina [rubricado]

Antonio Medina [rubricado]

[f.155v.]

Blanca

[f.156r.]

El Licenciado Don Joseph Delgado cura y vicario coadjutor de este Pueblo de Andagua respondiendo con el debido respeto al exsorto del Señor General Don Joseph de Arana theniente coronel Graduado de los reales exercitos de su Magestad su correjidor Alcalde Mayor de minas y registros Jues de vienes de Difuntos lugar theniente de Governador General desta Provincia de condesuios de Arequipa; debo desir a la primera clausula que si suplique por recaúdo a dicho Señor General a que pasase a esta mi morada no fue para acusazion ni denunciacion de ninguna persona solo si para brote de justo sentimiento que conferi a Vuestra merced el que hubiese dicho executaron barios extrupos muertes abortos y robos Don Juan Pablo de Peñaranda (y el Maestre de Campo Don Marselo Pomacallao theniente General a quien no tome en boca) mas parese yninterpretazion que dicho forma Vuestra merced pues no es lo mesmo desir que lo hisieron a que lo pudieran ejecutar a cuias razones me respondio Vuestra merced Señor General que mas que las hisiesen paria de dos en dos y que harian bien de robar palabras mui ynpropias de la Justificazion de Vuestra merced; solo si dije a Vuestra merced Y en esto me ratifico quel dicho Don Juan Pablo de Peñaranda el dia quatro de octubre saliendo de la casa de la viuda Petrona Maquito se encontró con su madre y esta Hasiendo sierta genuflegcion como que pedia socorro o inploraba su favor

se le postro Y la respuesta del suso dicho Don Juan Pablo

[f.156v.]

al clamor de la miserable yndia fue desirle dadme a tu hija cosa ympropia en uno que benia administrar Juticia pues a su exemplo se ocasionaria barios desatiños a la Jente rustica tambien dije a Vuestra merced que me habian dicho varias personas que el denunciado Don Juan Pablo de Peñaranda habia pedido dies a dose muchachas en que supongo no las pedia solo para si y es Juicio prudencial el que muchachos no se piden para aberiguaciones ni a lo que bino administrar sino para algun acto libidinoso y los que me lo dijeron seria sino querella queja o brote de sentimiento; Y si dije a Vuestra merced en conbersacion sigilosa abian ocasionadose muertes abortos y robos los agrabiados ocurriran a Vuestra merced o donde les conbenga que io ni soi querellante ni denunciante ni nunca esto Podra constar y siendo Vuestra merced Señor General Don Joseph de Arana el total y eficas medio para el mejor excrutinio del pernicioso abuso de la ydolatria pues por medio de sus exsagtas dilijencias se be descubierta la dicha ydolatria en que cumple con el cristiano selo que de manifiesto se be en la cristianissima Persona de Vuestra merced que otro tanto no se bio en siglos pasados y en este Punto no tiene Vuestra merced que acordarmelo pues el dia primero deste le di las gracias de tan buena Justicia como la que ha administrado Vuestra merced; En lo que me dise Vuestra merced acusaron ante mi a Ygnacia Uchuquicaña mujer de Francisco Taco debo desir que no solamente a presedido tal acusazion sino ni aun mera denunciacion pero habiendo esta delinquido no se en que culpa supe que

los alcaldes y el Casique la tubieron

[f.157r.]

presa y en estos el susurro de que era bruja y queriendo cumplir con mi debida obligazion puse los bastantes medios para sacar de rais este habominable crimen y no hallando sustancia ni testigos que fuesen fidedignos y leales para que pudiese seguir dicha causa desmaie y por otro ser el de los gritos y oprobios que le dijo a dicha Ygnacia un yndio bago ebrio y de poco momento que nunca pudiera desir berdad: di a desprecio este; en lo que mira a que si sacaron de la Yglesia algun preso eso constara de la sumaria que hizo el Señor Bachiller Don Bernardo de Ribero cura propio y vicario de la Doctrina de Chachas Jues comicionado por el venerable Dean y Cabildo y en esto no tengo yo que desir y asi Señor General Don Joseph de Arana esto es lo que debo desir y digo porque Nuestra conbersasion no fue querella ni denunciacion puse esta la diera por escrito para ynplorar la justificazion de Vuestra merced esto no consta luego no tengo mas que desir: en cuios terminos ruego y suplico a Vuestra merced que atendiendo a sus mui Nobles y realsadas prendas y santo selo no alterque mas exsortos. Y que quede a la mejor justificazion de Vuestra merced que iendo obra tan derecha y regta tendra el premio de Dios, quedandome con un duplicado de esta respuesta ante los testigos que ban firmados que es

[f.157v.]

fecha en este Pue**bl**o de Andagua en tres dias del mes de Nobiembre de mill setesientos sinquenta y dos años

Joseph Delgado [rubricado]

Juan Osorio [rubricado]

Juan Crisostomo Degrados [rubricado]

[f.158r.]

Don Bartholome Casquina Casique Prinsipal y Gobernador del Pueblo de Chachas y interino de este de Andagua Melchor de los Reyes y Bartholome Oballe Don Juan de Aguirre, todos juntos de mancomun y a bos de uno y cada uno de por ser por el todo insolidum, parecemos ante Vuestra merced segun forma y derecho y desimos que entre los presos que de orden de Vuestra merced se llebaron de este Pueblo de Andagua pertenesientes a la Doctrina Chachas, ay onse yndios y no resultando contra ellos delito de ydolatria sino solo cargo de reales ramos nos obligamos en forma de derecho de entregar sus personas cada y cuando que por Vuestra merced se nos fuesen pedidos y en su defecto a satisfacer el cargo que contra los dichos yndios resultare con nuestra persona y bienes habidos y por haber atento a lo qual-

A Vuestra merced pedimos y suplicamos se sirba de mandar rebajar de la pricion en que se hallan dichos yndios bajo de la fiansa que hasemos que en aserlo asi resebiran y merced de la Justificacion de Vuestra merced, y que si nos admita este nuestro escrito en este papel comun sin perjuicio del real derecho

A rruego de Don Melchor de los Reyes y por testigo

Antonio de Herrera [rubricado]

Juan Feliz de Aguirre [rubricado]

Bartholome Casquina [rubricado]

Bartolome Oballe [rubricado]

Andagua y Noviembre 3 de 1752 años

Y vista por mi el General Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Reales Exersitos de su Magestad, su Correxidor desta

[f.158v.]

Provincia de Condesuyos de Arequipa la ube por presentada en quanto a lugar de derecho y en atencion a lo que estas partes alegan mando que los yndios que nominaron estas partes se rebajen de la pricion en que se allan bajo de la fianza que asen no estan hobligados en el crimen de ydolatria, asta que su excelencia el Excelentisimo Señor Virrey destos Reynos, determine sobre los alcances de atrazados ramos reales lo que fuere de su superior arbitrio Asi lo probey mandé y firmé Actuando por ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano publico ni real que certifico no le ay en esta Provincia yba en este papel comun a falta de sellado sin perjuicio del derecho Real sobre que interpongo mi autoridad y Decreto judicial denuncia que aga fe en juicio y fuera del =

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph Ygnacio Ximenes [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

En el Pueblo de Chuquibamba en dies y nuebe dias del mes

[f.159r.]

de Noviembre de mil setecientos siquenta y dos años, yo el dicho Correxidor con vista de estos Autos y por lo que de ellos resulta para la mejor determinacion de ellos, mando pasen por Azessoria para que el Doctor Don Gabriel de Benabente y Mozcoso, Abogado de la Real Audiencia de los Reyes determine lo que se deve executar sobre los puntos contenidos en esto Autos, y la solemnidades que son pressisas para su mejor Actuacion Assi lo proveo mando y firmo, Actuando por ante mi Judicialmente con testigo a falta de escrivano Publico ni real que zertifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euze**bj**o de Luque [rubricado]

Antonio de Ripa [rubricado]

Cipriano Santos [rubricado]

Aviendo visto estos Autos, y los puntos en ellos contenidos; Digo que respecto de constar en ellos, tener culpico dicho Señor corregidor, con lo ordenado en las leyes de Indias sobre la destruccion de los ydolos, los que en Publico se quemaron; para la formalidad de causa tan grave, y que no padescan nullidad alguna; es presiso se les nombre a los yndios comprendidos en crimen tan espantoso, protector, para que con asistensia de este, se les vuelba a tomar sus confesiones, respecto que las que tienen echas son nulas, por defecto de asistencia de su Protector, y estar asi ordenado, pues se repuntan por menores y fechas dichas confeciones con asistencia de su Protector, se nombrara Fiscal para que en forma les acuse el delito, de

cuio escrito se dara traslado al Protector de dichos yndios

[f.159v.]

y con la respuesta de este; se remitiran los autos al superior Gobierno en cumplimiento de lo que su excelencia ordena en el despacho de foja remitiendo juntamente los prinsipales yndios motores de tan abominable vicio, y a los restantes comprehendidos en dicho crimen se les aplicara la pena que en virtud de dichos autos ordenan su excelencia para cuio effecto dicho corregidor informara, quales y quantos son los que quedasen presos en la carsel de su Jurisdiccion; y respecto de ocasionarse en los yndios las ydolatrias ordinariamente de la embriages como asientan los Doctores deve poner dicho señor corregidor todo cuidado en privarles los licores, que ocasionan semejante ruina.

Por lo que haze a los tributos, y usurpacion de ellos; Digo que respecto de ser este punto distinto a lo prinsipal de estos autos que es el crimen de ydolatria, y que se confunden estas causas juntas, como estan en unos Autos y estar por derecho prohibida, la acumulacion de distintas acciones en un solo proseso soi de sentir, que separadamente, actue dicho señor corregidor sobre este asunto de tributos, formando distintos proseso, y justificada la usurpacion de los tributos, se proseda contra los deudores, y sus bienes asta la satisfaccion de lo que se debiese; declarando ser nulo el cabildo, o junta que tuvieron los referidos yndios para la rebaja de tributos, que hisieron, por no serles a ellos facultativo es mi pareser salvo etcetera Arequipa y Diciembre 1 de 1752 años

Doctor Don Gabriel Joseph Benavente y Moscozo

[rubricado]

En el pueblo de Chuquibamba caveza de la Provinzia de condesuios de Arequipa en veinte dias del mes de Disiembre de

[f.16or.]

mil setezientos y cinquenta y dos años Yo el dicho correjidor con vista dle parecer que por Azesoria Despacho el Doctor Don Gabriel Joseph Venavente y Moscoso, Abogado de la Real Audiencia de los Reyes en conformidad del auto de Remizion que le hise arreglandome a lo prevenido en dicho Parezer para la mejor sustanziasion de esta cavesa mando que se les nombre Protector para que con azvertensia del lugar nuevas confeziones los Reos del crimen de Ydolatrias y fechas que sean se les nombre Fiscal, para que los acuse, y con lo que rrespondieren se avra esta causa aprueba y Ratificados los Reos en sus confesiones se de por conclusa, y se remitan los autos al superior Gobierno de estos Reinos, y lo mesmo se practicara en distinto Proseso sobre el cargo de tributos y por lo que resultare se les ara cargo a los fiadores asi lo Proveo mando y firmo actuando por ante mi Judisialmente con testigos a falta de escrivano Publico ni Real que Zertifico no le ay en esta Provinsia=

Joseph de Arana [rubricado]

Andres Cazimiro Troncoso [rubricado]

Manuel Euze**bj**o de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Corregidor en cumplimiento del auto de suso y lo en el por mi

proveido atendiendo a las circunstancias que concurren en Don Joseph de Bustamantes vesino de este pueblo de Chuquibamba para Protector de los yndios de Andagua por la facultad que en mi reside nombro al dicho don Joseph de Bustamante por tal Protector para que los Defienda en todas sus causas ziviles y criminales expesialmente en las que oy tienen pendientes del crimen de Ydolaria cargos de tributos, y alzamientos que an echo por no pagarlos y antes de usar de su nombramiento hara el Juramento de fidelidad acostumbrado asi lo Proveo mando, y

[f.16ov.]

firno actuando por ante mi Judizialmente con testigos a falta de escrivano publico ni Real que zertifico no le ay en esta Provinsia=

Joseph de Arana [rubricado]
Andres Cazimiro troncoso [rubricado]
Manuel Euze**bio** de Luque [rubricado]

Y luego yncontinenti en dicho Pueblo dicho dia mes y año Yo el dicho Corregidor en virtud del auto que se Refiere hise pareser ante mi a Don Joseph Bustamante vezino de este Pueblo a quien le requeri con dicho nombramiento quien Dijo que lo azetava, y azeto y dixo y prometio por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de Derecho de lo vsar vien y fielmente a su Leal saver y entender si asi lo hiziere, Dio Nuestro señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dijo amen y lo firmó conmigo y testigos a falta de escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]
Andres Cazimiro Troncoso [rubricado]
Manuel Euze**bio** de Luque [rubricado]

[f.161r.]

En el Pueblo de Chuquibamba cabeza de la Provincia de Condesuyos de Arequipa en veinte y nueve dias del mes de Diciembre de mil setecientos cinquenta y dos años, yo el dicho Correxidor para la confesion que se les ha de tomar a los reos principales, del abominable crimen de ydolatria, en conformidad del pareser que dio el Doctor Don Gabriel Joseph Benabente y Moscozo Abogado de la Real Audiencia de los Reyes vecino de la ciudad de Arequipa con vista de los Autos, que le remití, para este efecto y siendo presissa se sigan conforme a Derecho mando que los dichos principales reos buelban aser de nuevo sus confeciones con asistencia de su Protexor nombrado y del ynterprete Don Pasqual del Junco. Assi lo proveo mando y firmo Actuando por ante mi Judisialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Manuel Euze**bio** de Luque [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor por la confesion que se le ha de tomar a Ramon Sacasqui, lo hize pareser ante mi estando presente su protexor por boca de su ynterprete le reseví Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de

derecho so cargo del qual prometio dezir verdad en quanto supiere y se le fuere

[f.161v.]

preguntado si asi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si juro y Amen y siendole leida su confesion que coxe desde fojas 95 hasta fojas 97 de los primeros, y segundos Autos, dixo en asumpto al Artículo por ydolatria que inside, que se afirma y ratifica en la sitada su confesion, y que como tiene dicho en ella no tubo mochadero destinado, y que el haver conosido el que manifestó fue porque Gregorio Taco lo ynstruyó a que adorara el cuerpo cadaver Gentil, que se halló en la cueba de dicho Gregorio Taco una legua distante del Pueblo de Andagua, a quien solo una ves dio Adoracion y en assumto a lo que tiene declarado sobre Ygnacia Uchuquicaña, dixo que ha sido publico y notorio publica voz y fama, que la dicha Ygnacia es bruja, lo que se acredita en haverla hallado, Nicolas el sillero, en actuar exercicio y que la coxio bolando con un cabo de bela metido en la parte poz ensendido por el Aciento, y la dicha desnuda en carnes, como selo contextó el dicho Nicolas el sillero a la dicha Ygnacia Uchuquicaña presente Licenciado Don Joseph Delgado, el Casique, segundas y Alcaldes, de dicho Pueblo y que assi mesmo sabe que los yndios, e yndias o a lo menos los mas de dicho Pueblo de Andagua, tienen sus mochaderos y adoratorios que los ha verificado en el presente caso, con haverse hallado, distintos fuera de los que este confesante manifestó, y que los dichos yndios e yndias a oido desir este confesante tienen por uso y costumbre el pecado de ydolatria, y que a

sus hixos y desendientes los instruien a que sigan el mismo Rito, y que este confesante no incurió en el dicho delito mas que la ves que lo llevo el dicho Gregorio Taco, lo que se falcifi [última línea ilegible]

[f.162r.]

de Andagua hizo ante mi dicho Correxidor en los primeros Autos de zumaria que se verá desde fojas 15 hasta fojas 16 en la que dize que este confesante, lo encontró estando buscando unas mulas que havia perdido, y le dixo que no se aflixiese que como se encomendase de todo corazon a un santo nombrado Santiago que tenia en una cueba, pareserian sus mulas y el dicho Lucas de la Peña, con este deso lo siguio y habiendo llegado a unos serros se adelantó a enseñarle dicha cueba y llamó a la puerta a silbos y que este confesante dentro quitando unas piedras y bolvió a salir diciendo no pareserian sus mulas por que no llevaba firme fee, y que aviendose apartado, bolvio el dicho Lucaz de la Peña, a busca dicha cueba y no la pudo hallar a lo que responde y dize que es falso lo que dicho Lucaz de la Peña le imputa que no ay tal, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, y que es de edad de sinquenta y quatro años poco mas ó menos, y lo firmo conmigo y testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Ramon Sacasqui [rubricado]

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

Manuel Euze**bio** de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo de Chuquibamba en dicho dia mes y año, yo el dicho Correxidor para la confecion que se le ha de tomar a Gregorio Taco yndio orijinario del Pueblo de Andagua, a quien acusan los testigos de la Sumaria de Principal, cabeza y Dogmatizador del abominable crimen de Ydolatria, y estando presente su Ynter

[f.162v.]

prete, y Protector por boca de dicho su ynterprete le resevi juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho, so cargo del qual prometio dezir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado; si assi lo hiziere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si juro y Amen, Y aviendosele leído su confecion que coje desde buelta fojas 29 hasta fojas 33 buelta la qual se le esplico por boca de dicho su ynterprete A la primera pregunta sobre el punto de ydolatria, mochaderos y adoratorios que tubo en el Pueblo de Andagua y acusassion que le hazen de principal Dogmatizador, responde y dize por boca de dicho su ynterprete que se afirma y ratifica sobre el punto de ydolatria en lo que contiene dicha pregunta, por ser cierto tubo el dicho mochadero que se refiere, en el zitado lugar, al que fue quatro veces con la que llevó a Ramon Sacasgui, a quien le dogmatizó asegurandole alibios y vienes temporales, si adoraba, el cuerpo cadaver que tenia por Diosa, y lo demas zitado en la referida pregunta Ytten assi mesmo dize que se afirma y ratifica sobre lo que declaró en assunto a Joseph Postigo, Petrona Pampani; Juana Tintaya y Pedro Tintaya

Ytten en la misma forma se ratifico sobre lo declarado en dicha su confesion en asunto al atado que se halló entre sus trastes, quando se le hizo embargo en sus vienes

Ytten se ratifica sobre el punto que en su confesion zita sobre averse hallado en el Pueblo de Andagua, estando

[f.163r.]

de Alcalde Mayor en aquel tiempo este confesante, una cabeza de piedra salida que tenia simil a la de carnero de Castilla con la yerva de la coca, dos cantaritos de chica, y que la cabesa que se expresa de Jesus de Nazaren se halló en u caxa que tenia el dicho Juan Alpata de Chaguayo en su casa, la qual la llevaron a la sacristia de dicho Pueblo de donde se bolvio a desaparesser y que no sabe este confesante donde para y en todo lo demas de ydolatria y mochaderos se afirma, y ratifica en lo que tiene dicho en la zitada su confesion, y que el motivo de haver yncurrido en este crimen contra Nuestra Santa Fee Catholica, como tiene dicho fue lo que sus antepasados lo ynstruyeron, a que adorase aquellos cadaveres difuntos, diciendole eran los que davan las conbeniencia temporales como Dueños que fueron de este Reyno, y que creciendo fuese cierto adoró dicho cadaver difunto y solo el dicho Ramon Sacasgui ynstruyó a que siguiera este rito, y que todo lo que tiene dicho y confesado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que es de edad de sinquenta y seis años poco mas o menos y no lo firmo por dezir no saber, y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Manuel Euze**bj**o de Luque [rubricado]
A ruego de Gregorio Taco su nterprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]

[última línea ilegible]

[f.163v.]

de mil setesientos sinquenta y dos años yo el dicho Correxidor para la confecion que le a de tomar a Matheo Maquito, estando presente su protextor por boca de su ynterprete, le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de cruz en forma de Derecho, so cargo del qual prometio de dezir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande, y a su conclusion dixo si juro y Amen; y siendole hecho cargo del delito de brujos ,y que parlaba, y tenia trato con un buitre, o condor como ellos llaman que fue la mesma acusasion que se le hizo en su confecion de fojas 124 responde y dise que es falzo lo que le imputan, y que no a incurrido en semejante delito, Ytten fue requerido por boca de dicho su ynteprete si a oido dezir que en el Pueblo de Andagua aya havido ô ayga algunos brujos, ô brujas Dogmatizadores o ydolatrias que tengan algunos mochaderos ô adoratorios, a lo que responde y dize que como tiene dicho en la zitada su confecion, a oido dezir que Gregorio Taco es el Principal ydolatra y Dogmatizador, a quien estan sujetos los mas de los yndios ê yndias, de dicho Pueblo como lo declaro Ramo Sacasqui a quien el dicho Gregorio Taco, le enseño a

mochar, y adorar, y que es publico y notorio publica voz y fama , se a oido dezir en dicho Pueblo que el dicho Ramon Sacasgui tenia mochadero y adoratorio, lo que se acredita con haverse hallado en el lugar de Quisguarani donde el dicho Gregorio Taco, al salir a viaxe se detenia ocho ô dies dias, y por lo demas que, contiene su confecion en asunto â ydolaria y haver oido dezir de barios yndios ê yndias que ay bruxas solo sabe

[f.164r.]

que las nominadas en dicha su confesion, han tenido y tienen fama de brujas, y que en ellas se afirma y ratifica, para en todos tiempos so cargo del Juramento, que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que es de edad de mas de ochenta años y no lo firmó por dezir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynteprete ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

A ruego de Mateo maquito e como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo de Chuquibamba en dicho mes y año, para la nueva confecion que se le ha de resevir a Sevastian Tintaya preso en la carsel Publica de este Pueblo lo hize pareser ante mi dicho Correxidor estando presente su protextor le resevi Juramento por boca de su ynteprete que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio dezir

verdad, en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande, y a su conclusion, dixo si Juro y Amen y siendo reconbenido con su confecion de fojas 141 y buelta hasta el fin dixo que aunque en dicha su confecion declaró aver ydo al mochadero tres veces que por suyo le acusan, dize de nulidad de dicha su confecion, por que dolorido de los azotes por livertarse de mayor castigo y conbesido con la acuzaciones que en la sumaria le hazen

[f.164v.]

todos los testigos contextes y en especial Don Carlos Tintaya Casique Ynterino que fue del Pueblo de Andagua, como consta de su declaracion, que se verá desde fin de fojas 103 hasta principio de fojas 106 responde y dize, por enemigo que tubo dicho Don Carlos Tintaya le levantó ese testimonio, y que aunque el dicho Don Carlos Tintaya lo llamó para que viera los cantaritos, y erva de la coca, que hallo en el mochadero, que dixeron era suyo, es falso todo, nacido de malos afectos que en dicho Pueblo le tienen y sobre confesar su delito, en que es convicto se escuza tratando de distintos asuntos que no son del caso

Ytten Assi mesmo se le acuza, con una talega de Piel de carnero de la tierra recién nasido que se halló en un rancho caido de su casa del dicho Pueblo de Andagua, que manifestados los trastes que se hallaron en ella, indican ser pertenecientes a susperticiones y hechisos, porque constan de una cara de bronze, a semejanza de Jentil, con piedras Pintadas de distintos colores , de la Jentilidad, yerva de la coca conchas del mar, que manifestó Don Melchor de

Bega vecino del balle de Hayo de esta mi Jurisdicion, y entre lo referido, un resivo a favor de este confesante dado por Don Juan Chrisostomo de Pomacallao Casique que fue del Pueblo de Pampacolca, el qual murió, con accidente no visto ni conosido y practicadas las diligencias para aberiguar quien puede ser, el Dueño de dicha talega mostro un muchacho que la halló, un rancho caido en la casa de este confesante quien dize que el dicho resivo es suyo y que alguno que le tenia mal afecto porque

[f.165r.]

le resultase culpa de bruxos o echisero, meteria dicho resivo en la referida talega, y a todo lo demas que se le preguntó y repregunto sobre que confesase, lo que le acuzaban, se negó resueltamente, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que tiene fecho en que se afirmó y ratificó; y que es de edad de noventa años poco mas o menos y no lo firmó por dezir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Sebastian Tintaya como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor para la nueva confecion que se le ha de tomar a Miguel Montesino yndio orijinario del Pueblo de Andagua, lo hize pareser ante mi, estando presente su protextor, por boca

de su ynterprete le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio dezir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si asi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande, y a su conclusion dixo si Juro y Amen y siendo examinado sobre el punto de ydolatria en que son conprehendidos los yndios de Andagua, y si es cierto a tenido mochadero destinado como lo acuza Balerio Tapia responde y dize por boca de su ynterprete que a oido dezir que en el dicho Pueblo de Andagua y distintos mochaderos y adoratorios, como lo tiene declarado en su confecion

[f.165v.]

que coxe desde fin de fojas 143 hasta principio de fojas 145 de los primeros Autos, pero que no sabe en que lugares, y que asi mesmo a oido de Publico y notorio, Publica voz y fama que Gregorio Taco tiene mochadero y adoratorio, en el que paraje nombrado Quisguarani en una cueba en la que adora un gentil y le ofrese sacrificios, y que Juana Antipuerta, assi mesmo a oido dezir tiene mochadero y adoratorio en Ocuroru y tiene fama de bruja y corre en dicho Pueblo de Andagua que le hizo maleficio al Bachiller Don Juan de Billanueva cura de dicho Pueblo, para que segase, como en efecto se halla ciego en la ciudad de Arequipa y que Sevastian Tintaya tiene mochadero y adoratorio Publico que se lo halló Don Carlos Tintaya Casique que fue de dicho Pueblo quien traxo a dicho Pueblo de Andagua los cantaritos y limetas, que halló en dicho mochadero, con varios licores y se lo contextó a dicho Sevastian Tintaya el dicho casique

Y preguntadole a este confesante sobre el mochadero de Pollocchaca, que esta sercano a su casa, en el que se halló una calavera de persona humana, con otra de carnero pequeño de la tierra, y yerva de la coca, que por suyo le acuzo dicho Balerio Tapia dixo que nunca se llegó a dicho mochadero, ni vió lo que en el havia y que el dicho Balerio Tapia lo acuzó falsamente, con poco temor de Dios y esto responde Itten fue preguntado si sabe o a oido dezir que Ygnacia Uchuquicaña fue conprehendida por bruxa por Nicolaz el sillero y acuzada ante el Lizenciado Don Joseph Delgado, cura cuadjutor de dicho Pueblo a lo que responde y dize que es cierto que dicho Nicolas el sillero, la acuzó de buxa por haverla coxido bolando y que la dicha Ygnacia Uchuquicaña, estuvo presa por orden de dicho cura, y estando para remitirla a Arequipa la soltó

[f.166r.]

y que no sabe el motibo por que la hiso, y esto responde, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de quarenta y tres años poco mas o menos y no lo firmó por dezir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Migel Montesino y como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamente [rubricado]

En dicho Pueblo de Chuquibamba en ocho dia del mes de Enero de mil setecientos sinquenta y tres años, yo el dicho Correxidor para la nueba confecion que se le ha de tomar a Francisco Taco yndio orijinario del Pueblo de Andagua, lo hiso pareser ante mi, estando presente su protextor por boca de su ynterprete, le resevi juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio dezir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si asi lo hiziere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande, y a su conclusion dixo si juro y Amen. Y siendo examinado si sabe o a oido dezir quantos mochaderos ay en el Pueblo de Andagua, mas de los descubiertos y responde y dize que no sabe ni ha oido dezir que tengan mochaderos los dichos yndios de Andagua ni quienes sean los Dueños de ellos y esto responde

[f.166v.]

Itten fue preguntado si sabe o a oido que en dicho Pueblo de Andagua haya abido o ayga algunos bruxos o bruxas a lo que responde y dize que solo ha oido dezir que Juana Tintaya viuda de Asencio Gamani tiene fama de bruja y no sabe de otra persona y esto responde

Itten fue preguntado si sabe o a oido dezir que la muger de este confesante Ygnacia Uchuquicaña, fue conprehendida por bruja, y coxida enfraguante delito por Nicolaz el sillero quien la acuzó ante el cura coadjutor Don Joseph Delgado, estando presente la dicha Ygnacia Uchuquicaña y varios testigos del Pueblo y dicho cura, los tubo para remitir a Arequipa a lo que responde y dize que es cierto que el dicho Nicolaz el sillero acuzó a la dicha Ygnacia Uchuquicaña su

muger de tal bruxa, por quedarse con unas piessas de ropa que le prestó para un cassamiento, las quales la havia ido enpeñado en distintos paraxes, y por que lo instó a que le bolviese dicha ropa por que era de vestir de su marido le acomuló dicho delito de bruxa a la dicha su muger, quien podra declarar sobre dicho cargo, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y segun su aspecto tendrá mas de setenta años, y no lo firmo por dezir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Francisco Taco y como su ynterprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor para la

[f.167r.]

nueba confecion que se le ha de tomar a Theresa Lluychu, muger de Gregorio Taco, la hize pareser ante mi estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de Derecho so cargo del qual prometio dezir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado, si assi lo hiziere Dios nuestro Señor la ayude y al contrario se la demande, y a su conclusion dixo si juro y Amen, y siendo examinada, si sabe ó a oido desir que yndios o yndias del

Pueblo de Andagua tienen mochaderos y adoratorios, responde y dize, que ya tiene declarado sobre este asunto y los demas que se le preguntaron en los primeros Autos y pidió se le leiese su confesion, la que traída a la vista que coxe desde buelta de fojas 134 hasta fin de fojas 136, que se le leio de principio a fin que la oió y entendio, y sobre el punto de ydolatria, y que Gregorio Taco su marido rrendia tributos y adoraciones a un cadaver gentil, que se halló en una cueba del paraxe que llaman Quisguarani, a lo que responde que nunca le comunicó dicho su marido tenia tal cueba ni menos de la estrella que se haze mencion en el interrogatorio, como assi mesmo no sabe esta confesante si a Ramon Sacasqui, lo instríájo el dicho Gregorio Taco su marido, a que adorase dicho cadaver, que lo mas que vió fue que el dicho Ramon Sacasqui le desia al dicho su marido que lo fuese a despachar quando salia a viaxe que pueda ser que en estas ocaciones, fuesen a dicha cueba, y esto responde

Itten fue preguntada si sabe o ha oido desir que en dicho Pueblo de Andagua, es antigua propencion de los padres de familias ynstruir hixos y decendientes a que sigan el Rito

[f.167v.]

de tener mochaderos y adoratorios para adorar los cadaveres gentiles y ofreserles sacrificios, a lo que responde y dize que no sabe nada y que ella vino mosa, del Pueblo de Santo Thomas, y se cassó con dicho Gregorio Taco, i ygnora esta costumbre y esto responde

Itten fue preguntado si sabe o ha oido desir que en dicho Pueblo algunos yndios o yndias sean bruxos o tengas

famas de serlo a lo que responde y dize que no sabe nada de lo contenido en esta pregunta, y que solo le oyó desir a Ramon Sacasqui que Petrona Lluycho Pamapani, tenia fama de bruja y esto responde y que todo lo que tiene dicho y declarado dichos Autos, y declara aora, es la verdad, so cargo del juramento que fecho tiene, y aunque le tocan las generales de la ley no por eso a faltado a la Religion del Juramento y que es de edad de sinquenta años, poco mas o menos, y no lo firmó por dezir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mí Judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Theresa Lluycho y como su ynterprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, ante mi el dicho Correxidor para la nueva confesion que se le ha de tomar a Antonio Taco, parecio presente y estando su protextor presente, por boca de su ynterprete le resevi juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo

[f.168r.]

del qual prometio desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo hiziere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si juro y Amen, y siendo preguntado quantos años há, que su padre Gregorio Taco, tiene mochadero y adoratorio en el

Pueblo de Andagua, que tantos yndios o yndias se juntavan y congregaban en dicho mochadero, que dia de la semana, mes, o año, y si el cadaver gentil que adorava dicho su padre le hablava en que lengua y que sacrificios le ofrecian a dicho cadaver, y quantos años ha que acompaña a dicho su padre al dicho mochadero, a lo que responde y dize que nunca lo llevo el dicho su padre al dicho mochadero, ni supo que lo tubiese y esto responde

Itten fue preguntado sobre la segunda, tersera, quarta y quinta pregunta, del ynterrogatorio de los primeros Autos sobre los puntos de ydolatria, y dixo no saber nada y esto responde

A la sexta pregunta de dicho ynterrogatorio dize que a ha oido desir comunmente a todos los yndios o yndias de dicho Pueblo de Andagua, que Sevastian Tintaya tiene mochadero y adoratorio, en el alto de Nasaparco de donde oyó desir este confesante que Don Carlos Tintaya Casique interino de dicho Pueblo traxo varios cantaritos de chichas que en el dicho mochadero havian puesto y que el dicho Casique le contextó su culpa a dicho Sevastian Tintaya, y lo reprehendió, y que este confesante

[f.168v.]

ha oido desir que en dicho mochadero se juntaban, Blaz Taco, con su muger Ysabel Tintaya, Juana Tintaya y Thomas Tintaya y que estas voces es muy balida en dicho Pueblo, y que por lo demas que tiene declarado en su confesion que coxe desde buelta de fojas 36 hasta el fin de la buelta de fojas 37 de los primeros Autos en que se afirma y ratifica, para en todos tiempos, so cargo del Juramento

que tiene fecho y que es de edad de veinte y tres años poco mas o menos y lo firmo conmigo y ante mi judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
Antonio Taco [rubricado]
Pasqual del Junco [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]

En el Pueblo de Chuquibamba en nueve dias del mes de Enero de mil setecientos sinquenta y tres años, yo el dicho Correidor con vista de las nuebas confeciones que ante mi han echo los reos del abominable crimen de ydolatria, en conformidad del pareser de Doctor Don Gabriel Joseph de Benavente y Moscoso Abogado de la real Audiencia de los Reyes, mando se les tome sus confeciones a Ygnacia Uchuquicaña, y a Josepha Postigo, por acuzadas de bruxas, para que con vista de dichas sus confeciones se provea lo que fuere conbeniente; Así lo provey mandé y firmé Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]

[f.169r.]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correidor para la confesion que se ha de tomar a Ygnacia Uchuquicaña muger de Francisco Taco la hize pareser ante mi y estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi

Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado, si assí lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se la demande y a su conclusion dixo si juro y Amen, y siendo requerida con todas las acussaciones que le hasen los testigos de la sumaria que se formó desde el dia onze de Octubre del año pasado de mill setecientos sinquenta y dos que todos contextes, la acuzan de dicho crimen de bruxa por haverla comprehendido Nicolas el sillero en el Pueblo de Andagua, como se lo contestó en su casa, estando presa en la carsel delante de varios testigos, presente el cura cuadjutor Don Joseph Delgado, como lo declara Don Carlos Tintaya desde buelta de fojas 103 de los primeros Autos hasta principio de fojas 106 y Juan de Billanueva en su declaracion que coxe desde fojas 92 hasta fojas 94 de dichos Autos, acredita el delito que le imputan, con mas que por lo que le dixo la dicha Ygnacia Uchuquicaña, a la muger de dicho Juan de Billanueva asienta que la dicha Ygnacia Uchuquicaña tenia mochadero, y adoratorio por aquellas palabras que dixo la dicha Ygnacia Uchuquicaña, que el motivo que había tenido para coxerle la lana y la tintoreria que expresa dicho Juan de Billanueva en su declaracion fue por llevarla a un Pricipe que la dicha Ygnacia Uchuquicaña tenía para ver si en su venta, tendria fortuna y aviendosele esplicado todas las acuzacion que le hase

[f.169v.]

rea conbicta de dicho delito de bruxa, dixo por boca de dicho su ynterprete, que es falzo la que se le imputa, y

que por odio y enemigo que le tienen la acusan los sitados testigos a lo que se le arguyó que con que pretexto le hizo la paga del vestido que se refiere a lo que responde y dize que la muger del dicho Nicolaz el sillero en compañía de dicho su marido le pidió un vestido entero para un casamiento, y haciendo repugnancia a la rason esta disculpa se le rearguió que si le dio el dicho vestido para el casamiento que dise para que le dio el chuse y sobre cama que dicho Nicolas se lo contesto, a lo que responde que assi mesmo fue para dicho casamiento, y por todo lo demas dise que es falso, quanto sobre dicho crimen declaran los dichos testigos y no dá otra solucion ni descargo

Itten fue preguntada si sabe que en el Pueblo de Andagua tengan algunos yndios o yndias mochaderos y adoratorios, y quantos bruxos o bruxas ay, conosidos o reputados por tales a lo que responde y dise que no a oido desir de nadie y que solo a Juana Tintaya la tenian por tal bruja, y aviendosele hecho prolixa preguntas, y siendo reconbenida con la estencion de los Autos dixo no saber nada, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó que no le tocan las generales de la ley, y es de edad de mas de quarenta años y no lo firmó por no saber y a su ruego lo hiso el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Enasea choquicaña como su ynterprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho día mes y año yo el dicho Correxidor para la nueba

[f.17or.]

confecion que se le ha de tomar a Josepha Postigo yndia originaria del Pueblo de Andagua, a la qual estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio desir verdad, en quanto supiere y se le fuere preguntada si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande, y a su conclusion dixo si juro y Amen, y siendole hecho cargo de las acussaciones que le hasen, en la primera sumaria los testigos que en ella declararon y en expecial por la que dicen dichos testigos que a Petrona Lluychu Pampani, su hixa, la instruye a que siguiera el mesmo rito a lo que responde y dize que es falzo quanto contra ella declaran, y que de la dicha su hixa no sabe nada ni la ha instruido a semejante culpa

Itten Assi mesmo se le pregunta si es cierto que otra hixa que tubo Andrea Pampani ya Difunta, criaba un sapo publicamente con el que asia distintos hechisos a lo que responde y dize que es siniestro lo que a dicha su hixa le imputan y que no sabe si criaba tal sapo

Itten se le hizo cargo de que en dicho Pueblo le imputan de que los yndios e yndias para sus determinaciones le ban a consultar como a sabia en el oficio de bruxa, sobre sus negocios, para que resuelva en ellos a lo que responde y dize que es falso este cargo que jamas se a ocupado en tal culpa Itten fue preguntado si es cierto que la dicha Petrona Luychu se hixa tiene mochadero y adoratorio en donde consulta

con el cadaver gentil que adora, cadaver que le es preciso despachar lanas a vender fuera del Pueblo de Andagua para saber si se venderán con reputacion a lo que responde y dize que no sabe nada de dicho mochadero

Itten fue preguntada si sabe que en dicho Pueblo tengan algunos yndios o yndias algunos mochaderos o esten tenidas por bruxas a lo que responde y dise que en assunto a mochaderos no sabe nada, y que a oido desir que Juana Tintaya es bruxa que en tiempo del Bachiller

[f.170v.]

Don Juan de Billanueva cura de dicho Pueblo de Andagua, acuzaron Ante dicho cura a la dicha Juana Tintaya por tal bruxa, porque no sabe esta confesante, por que no la castigaron y esto responde y que no a oido otra cosa ni sabe mas de lo que tiene dicho y confesado so cargo del Juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratifico que no le tocan las Generales de la Ley y que es demas de sesenta años y no lo firmo por desir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Josefa Postigo y como su ynterprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[f.171r.]

Don Carlos Tintaya yndio de el Pueblo de Andagua de esta Jurisdizion paresco ante vuestra merced en la mejor forma

que aya lugar en derecho y digo que Don Juan Baup^tista Zamoratigui correjidor que a sido en esta Provinsia me nombro por Cazique ynterino de dicho Pueblo de Andagua para la recaudazion de Reales ramos a lo que se an negado el comun de yndios por dezir que Gregorio Taco con sus parziales formo cavildo y las hizo revaja mandandolas no pagasen mas que la cantidad de zinodo al cura Doctrinero, y siempre que a llegado el casso de requerirlos a la prezisa zatisfasion de dichos rreales ramos se an levantado contra mi los dichos yndios amenazandome de muerte la que justamente erreselado de sus altivos genios a vista de los alsamientos que an echo contra los señores coregidores y demas Justisias de esta Provinsia y oy con maior causa; y reselo executaron conmigo los dichos yndios de Andagua algun exesso como ya lo an yntentado yritados porque les describí sus mochaderos y adoratorios, y acuse a Sevastian Tintaya de publico ydolatra para verle allado su mochadero, y adoratorio, y contestandole su culpa delante de testigos como lo tengo declarado a fojas de los Autos y dichos yndios por los motivos expresados y otros que de nuevo tengo que declarar ante la Justificazion de vuestra merced aserca de nuestra Santa fe catholica, yntenta dichos yndios echarme del Pueblo diziendo que e vendido el Pueblo por lo que obcurro al Juzgado de Vuestra merced para que como padre de pobres me atienda en Justisia librando las providencias que fueren combenientes para la contenzion de dichos yndios y mi sosiego, y mas quando

[f.171v.]

e prozedido en este asunto con la notoria fidelidad y zelo a la onrra de Dios nuestro Señor que tan relajada se alla en

dicho Pueblo de Andagua, por ser el pecado de ydolatria de uso y costumbre en todas las familias teniendolo por tiembre o exaltazion para que les guarden rrespecto cuia zizaña sea sembrado en dicho Pueblo por el poco castigo que an experimentado dichos yndios asta el presente tiempo que por Vuestra merced, que a costa de su vida y dinero an sido descubierto sus mochaderos y comprendidos las prinsipales cavezas que no sea visto ni oydo dezir semejante reforma en muchizimos años como lo de contar los yndios e yndias de avansadas edades de dicho Pueblo teniendo el presente descubrimiento por faxtal aguero para lo en adelante porque los antesesores de Vuestra merced y curas de dicho Pueblo an mirado esta materia como aterra de sus obligaziones dejando correr este canser asta que a corrido en las ynozencias mas publicas pues los dichos yndios, ynstruien a sus Hijos tiernos a que sigan los mismos ritos por lo quales

A Vuestra merced pido y suplico se sirva que para el fuero de mi conzienzia se me rrezirva nueva declarasion y que se acomule a los autos de sumaria que tiene Vuestra merced formadas sobre el crimen ydolatra para que en el superior Gobierno sea atendido mi christirano zelo que es Justizia que pido y Juro a Dios nuestro señor y a esta señal de cruz en forma de Derecho que no prozedo de malisia y para ello etcetera =

Don Carlos Tintaia [rubricado]

Chuquibamba y Enero 9 de 1753 años

Y vista por mi Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los reales exercitos de su Magestad su

Correidor de esta Provincia de Condesuyos de Arequipa la hube por presentada en quanto ha lugar en Derecho y en atencion a lo que esta parte alega

[f.172r.]

mando se le resiva la declaracion que ofrese, y resevida se daran las providencias que fueren de Juzticia, al total descubrimiento de lo que el suplicante declarase, i este escrito se acomole a los Autos de ydolatria, Assí lo proveo mando, y firmo Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correidor en atencion a la representacion que hase Don Carlos Tintay diciendo tiene que declarar en asunto a ydolatria, que nuebamente a sabido, executaron los dichos yndios de Andagua sin embargo, de ser ladino en la lengua española, y saber leer y escribir estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho, so cargo del qual prometio desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo hiziere a Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si juro y Amen, y siendo preguntado aserca de que puntos tiene que declarar, responde y dize que Melchora Guacchachaguay, yndia orijinaria del Pueblo de Andagua, le declaro a este testigo que aora

tres años poco mas o menos, trató casar a su hixo Phelipe Guacchachaguayo, con hixa de Juan Chaguayo, nombrada Andrea Chaguayo, y que aviendolo tratado con el dicho Juan Chaguayo, y estando ya acordes para que se execu

[f.172v.]

tase dicho casamiento le dixo dicho Juan Chaguayo a la dicha Melchora Guacchachaguayo que era presessio que antes de que se diesen las manos presediese el que avian de saber entre ambos padres si el dicho casamiento avia de ser buena o no, y para esto avian de ir a una quebrada que está distante media legua de dicho Pueblo de Andagua, como en efecto assi lo executaron, assi los dichos Padres de los casados, como los parientes mas sercanos, y puesto el dicho Juan Chaguayo en la referida quebrada con los dichos sacó una talega pequeña, y de ella algunos ingredientes diabolicos y con salmos no entendidos de noche, hizo baxar varias luses como estrellas, por repetidas ocaciones, y despues de este acto, resolvió diciendo el dicho Juan Chaguayo, assi a la dicha Melchora Guacchachaguayo, como a los demas parientes que no conbenia se executase dicho casamiento, porque su hixa no avia de vivir mas que dos años, y encargó que se guarde todo secreto, para que las Jutzicias no lo supiesen y no contento con esto, para mas asegurarse juramentó a todos, a Dios nuestro Señor y una señal de cruz, de que le avian de guardar fidelidad y secreto a lo que se resisito la dicha Melchora Guachachaguayo, por reselar que sabiendose le resultaria algun castigo, y que la dicha Melchora Guacchachaguayo, le encargó a este testigo aora doze diaz poco mas o menos, que declarase todo lo dicho ante mi dicho Correxidor que

ella contextaria lo mesmo quando fuese llamada que assi lo deseaba, para el descargo de su conciencia por que le pulzava el aver visto que la dicha Andrea Chaguayo, murio a los dos años, que Juan Chaguayo su Padre le dio determino, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad y lo mesmo que la dicha Melchora Chaguayo le declaro so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó que no le tocan las generales de la ley, y que es de edad de treinta

[f.173r.]

y tres años poco mas o menos y lo firmo conmigo y testigos a falta de escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Don Carlos Tintaia [rubricado]

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

En el Pueblo de Chuquibamba en veinte dias del mes de Enero de mill setesientos sinquenta y tres años, yo el dicho Correxidor para la aberiguacion de la Acussacion que hase, Carlos Tintaya contra Juan Chaguayo, yndio orijinario del Pueblo de Andagua, lo hise parecer ante mi; estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi Juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de Derecho, so cargo del qual prometió de desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado, si assí lo hisiere Dios nuestro señor

le ayude y al contrario se lo demande, y a su conclusion dixo si Juro y Amen. Y aviendosele leído la declaracion de dicho Carlos Tintaya de principio a fin que la oyó y entendio y explicada por su ynterprete rrason por rrazon y cargo por cargo, respondió lo siguiente

Que aora quatro años poco mas o menos, hallandose este confesante, del todo impedido y gafo, solicitó varios yndios que tenian fama de curanderos, para que le aplicasen algunos medicamentos que le soltasen los nervios, y entre ellos hisso llevar para este fin a Lorenzo Carachi yndio de abansada edad de la Estancia de Messa Guanca y Vin

[f.173v.]

pilca de la Jurisdiccion del Pueblo de Chachas de esta Provincia el qual le hisso algunos Planos[?] y una noche le previno que le abia de dar de verer que era el principio para que a desora de la noche hisiese vaxar estrelas que manifestasen, si havia de vivir o no, como en efecto, antes de salir el dicho Lorenzo Carachi, le dixo a este confessante las rasones siguientes Tu estas muy malo y no te puedes menear de onde estas sentado, por los dolores que te acompaña, pero por mi ciencia, te he de comunicar alivio, y has de salir en muletas, a ver la observacion que hago, a tu favor de suerte que he de hasser vaxar por mi ciencia las estrellas del cielo y si estas caieren al Nassimiento del Sol, has de vibir y gobernar el Pueblo de Andagua, pero si cayere al ponerse el Sol, moriras, y diciendo esto le pusso las dos muletas en las mano ynmediatamente, sintió este confessan alibio, y soltura en los nerbios y saliendo a la puerta de su cassa por quatro veses, hizo vaxar el dicho Lorenzo Carachi, las

estrellas y en todas quatro veces cayeron estas al Nacimiento del Sol, y le dixo el dicho Lorenssso Carachi, has de vibir mucho años y governaras el Pueblo de Andagua y a todo se hallo presente Maria Collo Collo muger de este confesante que no hubo otra persona, y que para haser vaxar dichas estrellas el dicho Lorenzo Carachi sacó la yerba de la coca de una talega, y unas piedras pintadas de la Gentilidad, que llaman Mollos, y soplando con estos al ayre, rresando el Padre nuestro y Averia hizo todo lo expresado, y a este confesante, le enseñó que en adelante hiziera lo mesmo quando se viesse en algun conflicto

[f.174r.]

Itten Assi mesmo dise que es cierto que aora tres años poco mas o menos trató con Melchora Guacchachayo yndia orijinaria del Pueblo de Andagua que su hixo Phelipe Guacchachaguayo se havia de cassar con Andrea Chaguayo hixa de este confesante y aviendose ajuztado el dicho casamiento, estando para darse las manos, dixo a este confesante, a la dicha Melchora Guacchachaguayo que era nesessario que antes de que la Yglecia las Juntase se havia de ver, y observar en las estrellas, si el dicho cassamiento era conveniente se hisiesse y para esto se sitaron a una quebrada sercana del Pueblo, nombrada Pachachaca, a donde fueron de noche este confesante con los que se havian de casar, la dicha su muger Melchora Guacchachaguayo madre del dicho Phelipe, Lorenzo Pumatanca y su muger Rosa Cuñados de la dicha Melchora Guacchachaguayo, y que este confesante despues de have venido y comido la yerva de la coca, con todos lo sitados, a cosa de medianoche rresando el Padre nuestro

y Avemaria hisso vaxar sinco estrellas, las que andubieron revoleteando, y cayeron al lado del Nacimiento del Sol, y que este confesante no se acuerda si dixo que la dicha su hixa havia de vibir sola dos años pero que en efecto a los dos años poco mas o menos murio y que habiendo acabado de observar y haser vaxar dichas estrellas, les encargó a todos los que le acompañaron que guardasen el secreto, y los Juramentos hasiendoles besar un santo Xripto y a poco tiempo de susedido esto lo supo el Bachiller Don Antonio Bengao cura cuadjutor del Pueblo de Andagua quien castigó a este confesante y a la dicha Melchora

[f.174v.]

Guacchachaguay y que desde entonses no a buuelto a usar dicha observacion ni Planos[?]

Itten fue preguntado si en dicha quebrada o estancia de su abitacion tiene algun mochadero o adoratorio en que se junta con su muger, o parciales a lo que responde y dize que no a tenido tal mochadero o adoratorio ni se a juntado con los que lo han tenido y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratifico, y que es de edad de mas de sinquenta y seis años poco mas o menos, y no lo firmo por desir no saber y a su ruego lo hiso el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Juan Chaguay y como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho día mes y año yo el dicho Correxidor para la Juztificacion del delito que se le acuzó a Juan Chaguayo lo hize pareser ante mi a Maria Collo Collo muger lexitima del dicho Juan Chaguayo y estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi Juramento que lo hisso por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio de desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado Si assi lo hissiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo Si Juro y Amen y siendo examinada por el tenor del escrito y declaracion de Don Carlos Tintaya, dixo que es cierto que aora quatro años poco mas o menos hallandose

[f.175r.]

su marido Juan Chaguayo en coxido de los pies solicitó varios yndios curanderos para que lo curasen y el ultimo a Lorenzo Carachi, yndio de cresida edad de la Estancia de Mezaguanca y Vinpilca, el qual le dixo que su accidente era de maleficio y una noche le previno que le diese de veber, para ministrarle la curacion, y aviendo vevido y comido la yerva de la coca a cosa de medianoche le dixo el dicho Lorenzo Carachi lebantate y estando su marido sin mobimiento en las piernas, con graves dolores de rrepente sintio alibio y soltura en los nerbios y sobre dos muletas en su estancia salió a la puerta de su rrancho y le dixo el dicho Lorenzo Carachi aora veras baxar las estrellas del cielo a mi llamamiento y si estas caen al Nasimiento del Sol sanaras y vibiras muchos años, y Assi mesmo Governaras el Pueblo de Andagua, y diciendo esto, sacó unas piedras de la Gentilidad que llaman mollos y soplando con estas

vio esta declarante por una ves, baxar a modo de estrellas las que cayeron, al Nasimiento del Sol, y el dicho Lorenzo Carachi le dixo al dicho Juan Chaguayo marido de esta declarante, que avia de vibir mucho tiempo, y que esto vió y no supo otra cossa que hubiesen tratado con el dicho su marido

Itten fue preguntada si es cierto que a poco tiempo, de haber susedido esto, el dicho Juan Chaguayo su marido trató con Melchora Guacchachaguayo, yndia orijinaria del Pueblo de Andagua, que su hixo Phelipe Guacchachaguayo, se casasse con Andrea Chaguayo, hixa de esta declarante y del dicho Juan Chaguayo y antes de que se dieran las manos dispuso el dicho Juan Chaguayo, que era nessesario que se supiere si havian de vibir vien o no, mediante el que se observase por las estrellas que el las haria vaxar, como se lo enseñó el dicho Lorenzo Carachi, y para esto fueron a la quebrada nombrada

[f.175v.]

Pachachaca inmediata a la estancia de esta declarante con los que se havian de casar, y la dicha Melchora Guacchachaguayo, Lorenzo Pumatanca y su muger Rossa, cuñados de la dicha Melchora Guacchachaguayo y esta declarante, y que el dicho su marido comiendo la yerva de la coca, con todos los sitados y vebiendo chicha, sacó de un atado o enboltorio unas piedras de mollo, y soplando hisso baxar al pareser muchas estrellas, por distintas ocaciones a cosa de media noche y dixo el dicho Juan Chaguayo bueno será que se casen vibiran vien pero mi hixa solo dos años bibirá como en efecto al tiempo señalado, con

diferencia de algunos dias poco mas o menos murio, y que esta declarante atemorizada rriñó al dicho su marido y le aconsejó no lo executase otra vez y que el Bachiller Don Antonio Bengoa cura cuadjutor que en la ocacion era, con noticia que tubo de todo lo dicho, castigó al dicho su marido y a todos lo que concurrieron, mandandolos asotar, y para que no lo bolbiesen a haser los Juramentó hasiendoles besar una Ara consagrada, y desde aquel tiempo a este, no a bisto que el dicho su marido, haya buelto a exercitar semexante abusso y esto responde

Itten Assi mesmo fue preguntada si el dicho su marido, o los demas de sus parientes, tienen algun mochadero o adoratorio en la dicha su Estancia o en otro lugar a donde se juntan y congregan a mochar y adorar algun cadaver o piedra a lo que responde y dize que no sabe ni a bisto, tales mochaderos ni adoratorios ni que personas los puedan tener en dicho Pueblo

[f.176r.]

y que todo lo que tiene dicho y declarado e sla verdad so cargo del Jurameto que fecho tiene en que se afirmó y ratifico y que es de edad de quarenta años poco mas o menos, y no lo firmo por no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Maria Collo Collo y como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[f.176v.]

Vacía

[f.177r.]

En el Pueblo de Chuquibamba caveza de Provinzia de Condesuios de Arequipa en veinte dias del mes de Diziembre de Mil setecientos cinquenta y dos años, Yo el dicho corregidor haviendome conformado con el parecer del Doctor Don Gabriel de Benavente y Moscoso Abogado de la Real Audiencia de los Reies siendo uno de los puntos del parecer que se actue e separasados autos sobre el cargo de tributos y usupazion de ellos y levantamientos que an echo los yndios de Andagua mando se tomen sus confesiones al que formaren el cavildo para la Revaja de dichos tributos en asistencia del Protector nombrado a quien se le dara traslado que el Fiscal de la Ydolatria los acuse, y con lo que Respondiere el dicho Protector se liquide el dicho cargo, y esten a derecho los fiadores de los yndios del Pueblo de Andagua asi lo mando proveo y firmo actuando por ante mi con testigos a falta de escrivano publico ni real que zertifico no le ay en esta Provinzia=

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo de Chuquibamba cabeza de la Provinzia de Condesuyos de Arequipa en veinte y nueve dias del mes de Diziembre de mil setecientos sinquenta y dos

años Ante mi el dicho Correxidor para la confecion que se le ha de tomar a Gregorio Taco sobre la usurpacion de los Reales tributos, a que estan suxetos los yndio del Pueblo de Andagua cabildo que el dicho Gregorio Taco, y sus parciales para la rebaxa que en su propio motivo y alzamientos contra la real Juzticia hizieron, lo hizo pareser en vicita de carsel y le resevi Juramento que lo hizo por Dios nues

[f.177v.]

tro señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio dezir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo hiziere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande, y a su conclusion dixo si Juro y Amen, y siendo requerido con su confecion que coxe de buelta de fojas 129 hasta buelta de fojas 133

A la sexta pregunta de dicha su confecion que contiene el articulo de alzamientos que se han hecho en el Pueblo de Andagua contra la real Juzticia dixo que es cierto que no ha sido Ante mi parte en dichos Alzamientos como tiene declarado en dicha pregunta y que aora dos años poco mas o menos quando yo pasé al Pueblo de Chachas no estubo en dicho Pueblo de Andagua, aunque si es cierto llegó inmediately a dicho Pueblo y le dixo al comun de yndios que traia por Juez nombrado por su Excelencia el Señor Virrey persona independiente del Correxidor de esta Provincia por direccion de su protextor Don Agustin de Bedoya Mogrovexo, y que a los dos otros dias de llegado a dicho Pueblo una noche le tocaron puerta estando durmiendo, estando este confesante algo embriagado,

por haverse selebrado fiesta en dicho Pueblo, y aviendo entrado la persona que toco dicha puerta conocio a Don Bernardo de la Bega y Bega, quien le dixo que yo el dicho Correidor le havia dado comicion, para que lo prendiese, como en efecto lo prendio, para pasarlo al Pueblo de Chachas donde en la ocacion me hallava, y a los gritos que dieron su muger hixos y parientes se Juntó todo el comun de yndios y tocando caxas y clarines mandaron tocar entre dichos, y lo quitaron de dicho Juez y lo lanzaron de dicho Pueblo a él y a sus

[f.178r.]

acompañados a pedradas y que en el tiempo que Governaba esta Provincia Don Juan Bautista de Zamorategui es cierto que el comun de yndios de dicho Pueblo se negaron a la paga de las sobras de tributos, y lo mas a que se sujetaron fue haserles obligacion de mill y seis cientos pesos

Itten a la octava pregunta de dicha su confecion responde y dize, que es cierto que por ruegos que le hizieron el dicho comun de yndios del Pueblo de Andagua zité este confesante a los principales de dicho Pueblo a cabildo desde en tiempo de dicho General Don Juan Bautista de Zamorategui, y salio de consulta de baxada a cada yndio a sinco rreales y medio, como en efecto se les notifico por este confesante y los principales que pagasen eso menos desde aquel tiempo a este, lo hizieron assi, como lo tiene deducido en su escrito de fojas de los Autos, no acredita la informacion que se resivio, en fuerza de su pedimento y que es cierto que quando ha llegado el caso del recobro de dichos ramos, se ha negado el referido comun, y quando

los han querido estrechar se han amotinado, y levantado contra los Correidores o los Juezes que a este efecto iban a dicho Pueblo, pero que este confesante no se a hallado en ningun alsamiento de los que se han hecho, y que assi mesmo sabe que desde el tiempo de dicho Don Juan Bautista de Zamorategui hasta este se deve cantidad cresida de dichos Ramos Reales y que los dichos yndios quando este confesante les mando no pagasen la dicha revaxa se obligaron a tener pronto el alcance que les resultase y que en todo se afirma y ratifica en la dicha su confecion que en primera instancia se le tomó y en el zitado su escrito [última línea ilegible]

[f.178v.]

y que es de edad de cinquenta y seis años poco mas o menos, y no lo firmó por desir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Gregorio Taco como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Jozeph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Corredidor para la aberiguacion de los alzamientos que contra la real Juzticia han executado, hize pareser ante mi a Ramon Sacasqui vecina yndio orijinaria del Pueblo de Andagua, al qual estando presente su protextor e ynterprete, le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal

de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio dezir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo hiziere Dios nuestro Señor le ayude, y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si juro y Amen y siendo examinado si sabe o a oido dezir que se ayan executado en dicho Pueblo de Andagua algunos alsamientos contra la real Juzticia o inobediencia a los mandatos que se le ha hecho, responde y dize que es publico y notorio Publica voz y fama que los yndios del Pueblo de Andagua, han executado distintos alsamientos contra los Correxidores y sus Jueses comicionarios quando ha llegado el caso de reconbenirlos a la paga de ramos Reales, por dezir tienen orden de Gregorio Taco, para no pagar mas que el sinodo y que quando se han hecho dichos alzamientos ha estado este confesante tullido en la cama, y no a concurrido a ellos y que lo que tiene dicho

[f.179r.]

y declarado es la verdad, so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que no le tocan las generales de la ley y que es de edad de sinquenta y cinco o sinquenta y seis años y lo firmó conmigo y testigo a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Ramon Sacasqui [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo de Chuquibamba en treinta dias del mes de Diziembre de mil setecientos sinquenta y dos años yo el dicho Correxidor para la cofecion que se le a de tomar a

Matheo Maquito sobre los alsamientos que han executado los yndios de Andagua, contra la real Juzticia, y quien a sido cabeza de dichos alzamientos quando a llegado el caso de la cobranza de Reales Ramos, y quien formo el cabildo para la revaxa de tributos con que Autoridad lo hizieron, o por cuya orden a lo que responde y dize que a oido dezir que el comun de yndios del Pueblo de Andagua se ha negado a la paga de los ramos Reales, con el pretexto de que Gregorio Taco, y sus parciales formaron cabildo en dicho Pueblo, para la rebaxa de los tributos, y que assi se resolvió y mandó dicho Gregorio Taco que solo se sujetasen a satisfacer el sinodo al cura Doctrinero y quando a llegado el caso de reconbenirlos se han sublebadado y amotinado contra los Correxidores y sus Juezes Comicionarios que han ido a dicho Pueblo a este recobro, desde el tiempo que Governó el General Don Juan Bautista de Zamorategui, hasta el presente, y

[f.179v.]

deveran trese tercios, poco mas o menos, y que por el año pasado habiendo yo dicho Corregidor dado Comicion a Don Bernardo de Bera y Bega, desde el Pueblo de Chachas para que en el Pueblo de Andagua prendiese a dicho Gregorio Taco, la noche que lo executó se levantaron los yndios de dicho Pueblo y tocando caxas y clarines, mandaron tocar entre dichos y quitaron al dicho Gregorio Taco, y lanzaron a pedradas a dicho Juez y sus acompañados segun supo este confesante y que en la ocacion no se halló en dicho Pueblo como lo tiene declarado en su confesion de fojas 124 y 25 de los Autos y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad de lo que sabe y a oido dezir, so cargo del Juramento

que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que es de edad de ochenta años poco mas o menos, y no lo firmó por dezir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Mateo Maquito como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho día mes y año yo el dicho Correxidor para la nueva confecion que se le ha de tomar a Miguel Montecino sobre las sublebaciones y alzamientos que se han hecho contra la real Juzticia en el Pueblo de Andagua, estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de Derecho so cargo del qual prometio dezir verdad

[f.18or.]

en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo mando Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si Juro y Amen, y siendo examinado si sabe ó a oido dezir de los Alzamientos y sublevaciones que han executado los yndios del Pueblo de Andagua contra la real Juzticia dixo que sabe y a oido dezir que dichos yndios an executado varios Alsamientos desde el tiempo que fue Correxidor de esta Provincia Don Juan Bautista de Zamorategui y que a los fines de su Gobierno fue el dicho Correxidor al recobro de los Ramos Reales, y se levantaron dichos yndios contra dicho Correxidor y sus

acompañados y Juan Guanco que oy es difunto le ymbió a desir a dicho Correxidor que no querian Correxidor ni Juez en su Pueblo, y por buen conbenio se contentó con que le hizyeran obligacion de pagarle los dichos ramos reales a que se negaron con grande resistencia y por el año pasado aviendo Don Bernardo de Bega y Vera, pasado a dicho Pueblo de Andagua de orden de la real Juzticia aprender a Gregorio Taco, la noche de Pasqua de Espiritu Santo, para llevarlo al Pueblo de Chachas en donde yo me hallava y aviendolo prendido a los gritos que dieron su muger é hijos mandaron tocar entre dichos y a son de caxas, y clarines y quitaron al dicho Gregorio Taco, y lanzaron al Juez, y sus acompañados de dicho Pueblo a pedradas, y que en esta ocacion se halló este confesante, borracho durmiendo y no concurrio a dicho Alzamiento

Itten fue preguntado si sabe o a oido dezir, que dicho Gregorio Taco hizo Junta y Cabildo y en el se determinó revaxar al comun de yndios a cada uno sinco rreales y medio de lo que ante pagaban para dicho Cabildo en el que hizo Cabildo el dicho Gregorio Taco y Juan Guanco, a los que siguieron

[f.180v.]

Matheo Maquito, Diego Cabana Andagua y Juan Quecaña, Matheo Quecaña y Benito Andagua runa, por lo que se han resistido dichos yndios a pagar las sobras y solo se han sujetado a satisfacer el sinodo al cura Doctrinero porque assi se resolvió en dicho Cabildo por dispocion de Gregorio Taco, y Juan Guanco, y por esto se han resistido a pagarle a Don Carlos Tintaya Casique de dicho Pueblo,

contra quien se han levantado, siempre que a querido executarlos a que satisfagan los reales ramos y que los dichos yndios an estado suspensos de la boz de Gregorio Taco, para executar sus ordenes y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad, so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de quarenta y tres años poco mas ó menos y no lo firmo por dezir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Miguel Montesino como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo de Chuquibamba en ocho dias del mes de Enero de mil setecientos sinquenta y tres años, yo el dicho Correxidor para la confecion que se le ha de tomar a Francisco Taco, sobre los Alzamientos que los yndios de Andagua han executado contra la real Juzticia quando a llegado el caso de requerrirlos a la pas y satisfaccion de los Reales Ramos

[f.181r.]

a que estan suxetos lo hize pareser ante mi y estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi Juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio dezir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado, si assi lo hiziere Dios nuestro Señor le ayude y de lo

contrario se lo demande y a su conclusion dixo si Juro y Amen, y siendo examinado si sabe ó ha oido dezir de dichos Alzamientos y en que tiempo los han executado los dichos yndios de Andagua, responde y dize que hoí dezir que desde el tiempo del General Don Juan Bautista Zamorategui sean resistido los dichos yndios a la paga de dichos ramos Reales por dezir ay suficiente, en lo que pagavan para la paga de los sinodos que solo a lo que se an querido suxetar sobre cuyo assumto instó el comun de yndios de dicho Pueblo a Gregorio Taco, hermano de este confesante para que se les hisiese revaxa y el dicho Gregorio Taco, hizo Junta para dicha revaxa con los principales del Pueblo, y se determinó se les revaxase cinco rreales y medio previniendoles a dichos yndios, que quando el Correxidor ocurriese por la plata de la dicha revaxa la avian de tener pronta, para enterarla, y que en la sason se hallo este testigo en el Santuario de Bilque

Itten Assi mesmo fue preguntado si sabe o ha oido dezir que haviendo ido de mi orden Don Bernardo de Bera y Vega, desde el Pueblo de Chachas al de Andagua a prender a Gregorio Taco aviendolo preso el dicho Don Bernardo de

[f.181v.]

Bera y Vega se amotinaron los yndios de dicho Pueblo de Andagua, y mandaron tocar entre dichos y a sson de caxas quitaron al dicho Gregorio Taco, del dicho Juez que este confesante no se hallo en la ocacion en dicho Pueblo, pero que supo que los yndios, la noche que susedio la pricion estuvieron borrachos en la selebridad de Pasqua de Espiritu Santo, y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene, en

que se afirmó y ratifico, que aunque le tocan las generales de la Ley por ser su hermano, no por esso a faltado a la religion del Juramento, y que es de edad de setenta años poco mas o menos y no lo firmo por dezir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Francisco Taco como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor para la confecion que se le ha de tomar a Theresa Lluychu sobre los Alzamientos que su marido Gregorio Taco a executado en el Pueblo de Andagua contra la real Juzticia estantando presente su protextor la hize pareser ante mi dicho Correxidor y por boca de su ynterprete le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio

[f.182r.]

desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo hiziere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si juro y Amen y siendo examinada sobre dichos alzamientos responde y dize que no sabe si el dicho su marido Gregorio Taco havia sido cabeza de este crimen, y que aora año y medio poco mas o menos, aviendo prendido al dicho Gregorio Taco, su marido, la noche de Pasqua de Espiritu Santo Don

Bernardo de Bera y Vega, por orden de la real Juzticia, con ocacion de estar embriagados los yndios a los gritos que esta confesante dio, con sus hixos tocaron los dichos yndios, caxas y clarines y mandaron a los muchachos tocasen entre dichos, y quitaron al dicho su marido del dicho Juez, pero que no sabe y quienes le tiraron las piedras porque a la sason estaba durmiendo esta confesante y perturbada del sueño y la enbriagues, no pudo conoser quienes fueron los motores de este ruido, y esto responde

Itten fue preguntada, si sabe o ha oido desir que los dichos yndios de Andagua se negaron a la paga de tributos a Don Juan Bautista de Zamorategui del tiempo que fue Correxidor assi en este tiempo los han pagado, a lo que responde y dize, que los dichos yndios se negaron a pagar dichos ramos Reales, y solo se suxetaron a pagar el sinodo al cura Doctrinero y que los principales, pidieron en el tiempo de dicho Corregidor Don Juan Bautista de Zamorategui a Gregorio Taco, marido de esta confesante se les hiziese revaxa de sinco rreales y medio por que

[f.182v.]

en lo que pagavan avia suficiente para la satisfacion de dicho sinodo y que el dicho Gregorio Taco, por darles gusto, formo para esto Cabildo, conbocando a los principales, y se determinó que no pagasen dichos sinco rreales y medio, y que para lo que resultase los tubiesen prontos y hasta el presente tiempo, se a negado dicho comun a pagar los reales Ramos y esto responde

Itten fue preguntada si vió ó hoio desir que a los fines del Gobierno de dicho Don Juan Bautista de Zamorategui

yendo a dicho Pueblo al recobro, de lo que se le devia de su tiempo, se negaron dichos yndios a esta paga amotinandose contra dicho Correxidor a lo que responde y dize, que no se halló en la ocacion en dicho Pueblo, y que aviendo llegado inmediatamente supo del motin de dichos yndios y que estos por conbenio le hizieron obligacion al dicho Correxidor de pagarle mill seisciento o setecientos pesos y que tan poco se los pagaron y esto responde

Y en punto de la pricion que de mi orden executó Don Juan Pablo Peñaranda Governador de las Armas de la Provincia de Camaná, dize que se afirma y ratifica en su confecion de fojas 136 que tiene declarado, y que todo lo que tiene dicho y declaro Assi en los primeros Autos como en estos es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratificó que aunque le tocan las generales de la Ley no por eso a faltado a la verdad de la religion del Juramento y que es de edad

[f.183r.]

de sinquenta años poco mas o menos y no lo firmo por no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete, Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Teresa Luycho y como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor para la confecion que se le ha de tomar a Antonio Taco, lo

hize pareser ante mi estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio desir verdad, en quanto supiere y se le fuere preguntado, si assi lo hiziere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si juro y Amen y siendo examinado si sabe o a oido desir que los yndios del comun del Pueblo de Andagua se hubiesen escusado, a pagar los reales Ramos y solo se han suxetado a pagar el sinodo al cura Doctrinero las causas y motibos que han tenido para esto, y si desde el tiempo que fue Correxidor Don Juan Bautista de Zamorategui, se negaron del todo esta satisfaccion a lo que responde y dize que a oido desir que el comun de yndios de dicho Pueblo con los principales en tiempo de dicho Don Juan Bautista de Zamorategui, le pidieron a Gregorio Taco Padre

[f.183v.]

de este confesante; estando de Alcalde mayor se les hisiese revaxa de sinco rreales y medio, y que solo pagarían el sinodo al cura Doctrinero de dicho Pueblo, y que el dicho Gregorio Taco por darles gusto resolvió en cabildo con los principales que no pagasen las sobras y que solo satisfaciesen el sinodo y esto responde

Itten fue preguntado si sabe o vio que quando prendio Don Bernardo de Bera y Vega a dicho Gregorio Taco su padre de mi orden para llevarlo al Pueblo de Chachas se levantaron los dichos yndios, y quitaron al dicho su Padre, lansando a pedradas al dicho Juez y sus acompañados, y para esto tocaron entre dichos y a son de caxas y clarines se hamotinó dicho Pueblo a lo que responde y dize que en la ocacion

estubo este confesante en la ciudad de Arequipa i no se halló ni vio tal alzamiento, pero que hoio desir que de la forma expresada se havia executado con ocasion de que los dichos yndios e yndias estaban enbriagados, en la selebridad de la Pasqua de Espiritu Santo y esto responde

Itten fue preguntado si sabe o a oido desir, que tanta cantidad deve el comun de yndios de dicho Pueblo de dichos reales Ramos assi del tiempo de dicho Don Juan Bautista de Zamorategui, como del presente de mi Gobierno, a lo que responde y dize que no sabe que cantidad podran dever dichos yndios y que de esto dara rrazon, el Casique Don Carlos Tintaya, Itten fue preguntado que contenía el enboltorio que se hallo entre los vienes de su Padre Gregorio Taco de mais de todos colores, yerva de la coca, piedras pintadas

[f.184r.]

de la gentilidad, un pedassito de estaño, otro de cobre y otro de oja y lata a lo que responde y dize que dicho enboltorio le dixo el referido su padre que era para curarse de vientos y esto responde

Itten fue preguntado sobre los hechos que acaesieron entre el Lizenciado Don Joseph Delgado cura cuadjutor del Pueblo de Andagua y Don Juan Pablo de Peñaranda Governador de las Armas de la Provincia de Camana a lo que responde y dize, que a la dezima pregunta de su confecion tiene declarado lo que sabe y oi desir sobre este punto, en que se afirma y ratifica, para en todos tiempos y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad de lo que sabe y a oido desir so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que aunque es hixo de

dicho Gregorio Taco no por esto a faltado a la religion del Juramento y que es de edad de veinte y tres años poco mas o menos y lo firmó conmigo y ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Antonio Taco [rubricado]

Manuel Euze**bio** de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho día mes y año yo el dicho Correxidor para la nueva confesion que se ha de tomar a Josepha Postigo sobre los alsamientos que se han executado en el Pueblo de Andagua la hise pareser ante mi estando presente su protextor y por boca de su ynterprete le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio desir verdad

[f.184v.]

en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si juro y Amen, y siendo examinado sobre los alsamientos que han executado en el Pueblo de Andagua, contra la real Juzticia los yndios de dicho Pueblo quando a llegado el caso de reconbenirlos a la paga de los reales Ramos responde y dize que no sabe nada de lo contenido en esta pregunta y que lo mas que a oido desir es que aora año y medio poco mas o menos aviendo prendido a Gregorio Taco Don Bernardo de Bera y Vega por orden de la real Juzticia la noche de Pasqua de

Espiritu Santo, estando esta confesante en su chacra supo que los yndios e yndias a los gritos que dio dicho Gregorio Taco su muger e hixos, se amotinó el Pueblo y a son de caxas y clarines, mandaron tocar entredichos y lansaron a pedradas el dicho Jues, y sus acompañados de dicho Pueblo, y quitaron al dicho Gregorio Taco y que solo esto sabe por haver sido Publico y Notorio publica voz y fama en dicho Pueblo y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y que no le tocan las Generales de la ley y que es de mas de sesenta años: y no lo firmo por desir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Jusifa Postigo como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

[al margen: Auto]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Corredidor con vista de las nuebas confecciones que se le an tomado a los reos del crimen

[f.185r.]

de Alzamientos que an executado contra la real Juzticia mando se le de traslado al Fiscal para que haga las acusaciones que conbengan Assi lo proveo mando y firmo Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Joseph Antonio de Luzuriaga [rubricado]
Andres Casimiro Troncosso [rubricado]
Pasqual del Junco [rubricado]

[f.185v.]

Vacía

[f.186r.]

Blanca

[f.186v.]

Vacía

[f.187r.]

Ramon Sacazqui yndio vesino del Pueblo de Andagua paresco ante Vuestra merced en la mejor forma que aia lugar en derecho y a el mio combenga y Digo que para descargo de mi consiensa declaro ante la justificacion de Vuestra merced como abiendo ydo a biaje a la Villa de Oruro en compañía de Gregorio Taco y su mujer Theresa Llucho con algunas lanas de color y antes de entrar en dicha Villa de Oruro a la ultima ornada me comunico el dicho Gregorio Taco en compañía de la dicha su mujer que para saber si a abian de tener buena benta en dichaz lanas y salud er menester aser bajar estrellas como de facto lo ejecuto y me dijo dezpues debajadas dicha estrella no temiese que tendriaz felis biaje y buena benta en dichas lanas jutamente declaro como un yndio nombrado Migel Yasuri del Pueblo de Andagua que bibe en el asiento de Orcopanpa me tubo en echisado el tiempo de tres años

por ser dicho yndio Migel Yasuri brujo conosido asimismo pido a la Justificasion de Vuestra merced sea traydo a la jutzifica

[f.187v.]

sion de Vuestra merced que confiese lo que sabe todo lo referido declaro para descargo de mi consiensa por todo lo qual

A Vuestra merced pido y suplico me atienda en justisia y juro a Dios y una señal de + no proseder de malisia

Ramon Sacasqui [rubricado]

Chuquibamba y Enero 22 de 1753

Y vista por mi Don Joseph de Arana theniente coronel graduado de los Reales exercitos de su Magestad Correxidor de esta Provincia de Condesuyos de Arequipa la hube por presentada en quanto a lugar de Derecho y en atencion a lo que esta parte alega mando haga la declaracion Jurada para que con vista de ella se provea lo que fuere de Jutzicia Assi lo provey mande y firme Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano Publico ni real que zertifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Buztamante [rubricado]

Pasqual del Junco [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, yo el dicho Correxidor

en cumplimiento de la por mi mandado y lo alegado por Ramon Sacasqui en vicita de carsel lo hize pareser ante mi estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho so cargo del qual prometio

[f.188r.]

de desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado ssi assi lo hisiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande, y a su conclusion dixo si Juro y Amen y siendo examinado por el thenor de su escrito dixo que aora quinse años poco mas o menos salio del Pueblo de Andagua en compañía de Gregorio Taco sirbiendole de peon en su requa y llevando una carga de lanas de colores, para la Villa de Oruro, y una jornada antes de llegar a dicha Villa el dicho Gregorio Taco, mandó a toda su jente que fuesen a belar las mulas y quedando solo con su muger Theresa Lluycho, llamó a la muger de este declarante nombrada Ygnacia Peralta; y le dixo mira que es nessesario que para dentrar a Oruro sepamos primero como nos a de ir en la venta de nuestras lanas, y si emos de caer enfermo o no, yo hize bajar algunas estrellas del cielo que en cayendo estas para la parte del Nasimiento del Sol tendremos felicidad en todo, con cuya noticia pasó la dicha Ygnacia Peralta a comunicarselo a este declarante, y este declarante consintio; en que se executase y a cosa de media noche el dicho Gregorio Taco estando presente su muger Theresa Lluychu este declarante y su muger, fijando la vista al cielo, despues de haver comido bastante la yerva de la coca con todos puestas la manos hizo vaxar

una luz como estrella la que cayo al lado del Nacimiento del Sol, y el dicho Gregorio Taco mostrando alegria dixo a todos los zitados que con todo seguro podian entrar á Oruro, que venderian vien las lanas y no enfer

[f.188v.]

marian y que assi le susedio y esto responde Itten fue preguntado sobre la acussacion que le haze a Miguel Yaure yndio asistente en la Estancia de Tintaymarca enfrente de Orcopampa desta Jurisdiccion, que fundamentos tiene para haser dicha acussacion a lo que responde y dize que un yndio curandero de Charasoni estando tullido este testigo sin poder menearse de la cama le dixo dicho yndio delante de el Bachiller Don Juan de Villanueva, cura propio del Pueblo de Andagua que dicho Miguel Yaure le hisso maleficio en compañia de otro yndio de Collaguas, y que este es el mayor fundamento que tiene para dicha acussacion y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad de lo que vio y oio desir so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó, y que aunque tiene parentesco inmediato con el dicho Gregorio Taco, no por esto a faltado a la religion del Juramento y dixo ser de edad de sinquenta y quatro años poco mas o menos y lo firmo conmigo y ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano=

Joseph de Arana [rubricado]

Ramon Sacasqui [rubricado]

Pasqual del Junco [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho día mes y año yo el dicho Correxidor con vista de la declaracion y acussacion que ante mi tiene echa Ramon Sacasqui contra Gregorio Taco, mando que se le tome su confesion

[f.189r.]

al dicho Gregorio Taco y su muger Theresa Lluychu y de su negatiba le contexte al dicho Ramon Sacasqui el cargo y acussacion que hiso Asi lo proveo mando y firmo Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano Publico ni real que sertifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Buztamante [rubricado]

Y luego incontinenti dicho dia mes y año, yo el dicho Correxidor para la confesion que se le ha de tomar a Gregorio Taco, en vicita de carsel lo hisse pareser ante mi estando presente su protextor por boca de su ynterprete le resevi Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, en forma de Derecho so cargo del qual prometio de desir verdad en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo hisere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si juro y Amen y siendole acusado por la declaracion de Ramon Sacasqui dixo que aora quinze o dies y seis años poco mas o menos le fue precisso aser viaxe a la Villa de Oruro, desde el Pueblo de Andagua, con unas cargas de lana de colores entre las quales llevó Ramon Sacasqui una carga de lanas y acompaño a este confesante a dicha Villa y una

jornada antes de entrar en las Pascana nombrada Atita, ocho leguas de dicha Villa de Oruro le dixo este confesante al dicho Ramon Sacasqui y su muger Ygnacia Peralta que era nessesario que primero supiesen como les avia de ir, assi en las ventas de lanas como en la salud para lo qual haria vaxar las estrellas del cielo que cayendo estas a la parte del Nasimiento del Sol era

[f.189v.]

seña de felicidad y para poderlo haser con livertad mandó a toda su jente se fuesen a velar las mulas y aoras de nuebe a dies de la noche Junto este confesante con su muger Theresa Lluychu el dicho Ramon Sacasqui y su muger Ygnacia Peralta comiendo la yerva de la coca fixando la vista al cielo hisso vaxar una estrella y corriendo esta caió para la parte del nazimiento del sol, y este confesante les dixo vien podemos dentrar a Oruro sin rreselo ninguno que emos de vender vien las lanas y ninguno de nosotros emos de enfermar y assi le susedió

Itten fue preguntado que oraciones o palabras i rruego interponia, para haser vaxar estas luses o estrellas, y a quien llamaba para que le ayudase a lo que responde y dize que Agustín Panpani yndio orijinario del Pueblo de Andagua quien murio en la epidemia grande le enseñó a este confesante haser vaxar dichas luzes o estrellas fixando solo la vista de todo corason para haserlas vaxar y que esta mesma regla obserbó este confesante para saber lo prospero, o adverso de sus sucesos y que todo lo que tiene dicho y declarado, es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que es de edad de

sinquenta y seis años poco mas ó menos y no lo firmo por
desir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete
ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego de Gregorio Taco como su interprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Manuel Euze**bio** de Luque [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho día mes y año yo el dicho Correxidor
para la

[f.190r.]

confecion que se le ha de tomar a Theresa Lluychu en
vicita de carsel la hise pareser Ante mi y estando presente
su protextor por boca de su ynterprete le resevi Juramento
que lo hiso por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en
forma de Derecho so cargo del qual prometio desir verdad
en quanto supiere y se le fuere preguntado si assi lo hisiere
Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande
y a su conclusion dixo si juro y Amen, y siendole leido la
acussacion que hase Ramon Sacasqui en su declaracion y
viendosele explicado por el dicho su ynterprete dixo que
ella no sabia nada de lo contenido en dicha acusacion; y
para contextarle el cargo mandé que assi el dicho Ramon
Sacasqui como Gregorio Taco su marido estubiesen
presentes y careados dixo esta confesante que aora quince
o dies y seis años poco mas o menos susedio lo que en su
confecion expresa el dicho Gregorio Taco su marido, y que
es cierto que en la pascana de Atita ocho leguas antes de

la entrada a la Villa de Oruro, el dicho Gregorio Taco su marido y Ramon Sacasqui trataron de que se supiese por medio de haser vaxar las estrellas del cielo que cayendo estas a la parte del Nasimeinto del Sol, tendran felicidad assi en las ventas de lanas, como en la salud y que en efecto estando todos juntos despues de haver comido la yerva de la coca, a cosa de nuebe o dies de la noche fijando el dicho su marido Gregorio Taco la vista al cielo puestas las manos hiso baxar una luz, como estrella, la qual despues de haver vajado, cayó para la parte del Nacimiento del Sol y el dicho su

[f.190v.]

marido dixo emos de tener felicidad en todo y vien podemos dentrar á Oruro sin reselo ninguno

Itten fue preguntada si en todas las ocaciones que dicho su marido hasia viaje para saber si le iría vien executaba lo mismo a lo que responde y dize, que nunca le vio haser otro tanto sino en esta ocacion que se acompañó con el dicho Ramon Sacasqui y que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratificó y que es de edad de sinquenta años poco mas o menos y no lo firmo por desir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Teresa Luycho como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

[al margen: Auto]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo; el dicho Correidor con vista de las nuebas acussaciones, que ante mi se han echo contra Juan Chaguayo y su muger Maria Collo collo, y Ramon Sacasqui contra Gregorio Taco; y su muger como consta de los escritos presentados que estan insertos en los Autos de ydolatria, mando que assi los dichos testigos que acusan como los confesante se ratifiquen en sus declaraciones y confeciones y si tienen que añadir o quitar lo hagan para que se determine en los demas conforme a Derecho Asi lo proveo mando y firmo Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euze**bj**o de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

[f.191r.]

En el Pueblo de Chu**uibamba** cabeza de la Provincia de condesuyos de Arequipa en veinte y tres dias del mes de Enero de mil setecientos sinquenta y tres años Ante mi el dicho Correidor para la ratificacion que tengo manda hise pareser a Don Carlos Tintaya yndio del Pueblo de Andagua a quien le mande leer su declaracion en que acuz a Juan Chaguayo y su muger por bruxos y aviendosele explicado por boca de su ynterprete, estando presente su protextor dixo que no tiene que quitar ni añadir so cargo del Juramento que en dicha declaracion consta y para mayor abundamiento lo bolvio a haser de nuebo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho y lo firmó conmigo y testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Don Carlos Tintaia [rubricado]
Pasqual del Junco [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, yo el dicho Correxidor para la ratificacion que tengo mandada estando en vicita de carsel hise pareser ante mi a Juan Chaguayo reo en el crimen de bruxo, conbicto y confesso estando presente su protextor por boca de su ynterprete se le explicó su confecion de principio a fin que la oyó y entendió quien dixo que no tenia que quitar ni añadir, so cargo del Juramento que en dicha su confecion tiene fecho y para mayor abundamiento lo bolvio a haser de nuevo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho y no lo firmó por desir no saber

[f.191v.]

y a su ruego lo hisso el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego del Juan Chaguayo como su interprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, yo el dicho Correxidor estando en vicita de carsel para la ratificacion que tengo mandada hise pareser ante mi a Maria ColloCollo muger

lexitima de Juan Chaguayo complise en el delito bruxa como consta en su confesion, la qual estando presente su protextor por boca de su ynterprete se le explico de principio a fin que la oyó y entendio quien dixo que no tenia que quitar ni añadir so cargo del Juramento que en dicha su confesion tiene fecho y para mayor abundamiento lo bolvio a haser de nuevo por Dios nuestro Señor y un señal de cruz en forma de Derecho y no lo firmo por desir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

A ruego de Maria ColloCollo como su interprete

Pasqual del Junco [rubricado]

Manuel Euze**bj**o de Luque [rubricado]

Joseph de Bustamante [rubricado]

Y luego incontinenti en dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correidor estando en vicita de carsel hise pareser ante mi a Ramon Sacasqui reo, conbicto y confeso en el

[f.192r.]

crimen de ydolatria a quien le mande leer la Acussacion que hise contra Gregorio Taco, estando presente su protextor se le explicó por boca de su ynterprete de principio a fin que la oyo y entendio, quien dixo que no tenia que quitar ni añadir so cargo del Juramento que fecho tiene en dicha su Acussacion y para mayor abundamiento lo bolbió a haser por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho y no lo firmó por dessir no saber y a su ruego

lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Ramon Sacasqui [rubricado]
Pasqual del Junco [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]
Manuel Euze**bio** de Luque [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año, yo el dicho Correidor estando en vicita de carsel, para la ratificacion que tengo mandada hise pareser ante mi a Gregorio Taco i estando presente su protextor por boca de su ynterprete se le explico su confecion de principio a fin que la oyo y entendio quien dixo que no tenia que quitar ni añadir so cargo del Juramento, que en dicha su confecion consta, y para mayor abundamiento lo bolvio a haser de nuebo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de Derecho y no lo firmó por desir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete ante mi Judicialmente a falta de Escrivano Publico ni real que zertifi

[f.192v.]

fico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego de Gregorio Taco como su interprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Manuel Euze**bio** de Luque [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]

En dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor estando en vicita de carsel lo hize pareser ante mi a Theresa Lluychu muger lexitima de Gregorio Taco y estando presente su protextor por boca de su ynterprete se le explicó su confecion sobre el crimen que le acuzo Ramon Sacasqui la qual aviendo oido y entendido dixo era lo mesmo que abia dicho y declarado y que no tiene que quitar ni añadir so cargo del Juramento que en dicha su confecion consta, y para mayor abundamiento lo bolvio a haser de nuebo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho y no lo firmo por desir no saber y a su ruego lo hizo el dicho su ynterprete Ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
A ruego de Teresa Llocho como su interprete
Pasqual del Junco [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]

Y luego in contienenti en dicho Pueblo dicho dia mes y año yo el dicho Correxidor con vista de las ratificaciones que ante

[f.193r.]

mi tienen fechas en conformidad de lo por mi mandado Juan Chaguayo y su muger Maria ColloCollo en fuerza de la acussacion de Don Carlos Tintaya, Gregorio Taco y su muger Theresa Lluychu por la acusacion que le hase Ramon Sacasqui y siendo preciso ayga fiscal que fiscalise esta cauza en conforme a derecho para la reforma de

los abominables delitos en que son conprehendidos, los yndios del Pueblo de Andagua atendiendo a las calidades que concurren en Don Juan Joseph de Rueda residente en este Pueblo lo elixo y nombro por tal Fiscal de la dicha caussa el qual antes de usar de su nombramiento hara el Juramento de fidelidad acostumbrado Assi lo proveo, mando y firmo Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]
Joseph de Bustamante [rubricado]
Andres Cazimiro Troncosso [rubricado]

En el Pueblo de Chuquibamba en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos sinquenta y tres años yo el dicho Correxidor en cumplimiento del nombramiento de suso hise pareser ante mi a Don Juan Joseph de Rueda, residente en este Pueblo, a quien le mande leer e hise saber el dicho nombramiento en su persona que lo oyo y entendio quien dixo que lo azetaba y asetó, y Juro y prometio por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho de lo usar vien y fielmente a su leal saber

[f.193v.]

y entender sin pasion de ninguna de las partes si assi hissiere Dios nuestro Señor le ayude y al contrario se lo demande y a su conclusion dixo si juro y Amen y lo firmo connmigo y ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Juan Joseph de Rueda [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]
Andres Cazimiro Troncoso [rubricado]

[al margen: Auto]

En dicho Pueblo dicho día mes y año yo el dicho Correxidor con vista de estos Autos, mando para que el Fiscal haga en forma la acussacion se le dé traslado de ellos, para que con lo que alegase, se provea las demas diligencias que fueren de Jutzicia Assi lo provey mandé y firme Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]
Andres Cazimiro Troncoso [rubricado]

[f.194r.]

Blanca

[f.194v.]

Vacia

[f.195r.]

Juan Chaguayo yndio originario del Pueblo de Andagua preso en la carzel publica deste Pueblo por el delito de brujo como consta por la acuzasion que me hizo Don Carlos Tintaya; pareco ante Vuestra merced como mejor prozeda de derecho y Digo que como fragil y de poco conosimiento con el deseo de verme aliviado de los dolores que me ocasionaron el tullimiento que padesi, y padesco

asta el presente concurrí en semejante culpa teniendo por aquel tiempo como cosa muy cierta el que por medio de los salmos y supersticiones de Lorenzo Caracha, avian de sanar y para lo en adelante me avia de libertar de dicho accidente y de otros qualesquiera que me pudieran ocurrir, y mas con la experiencia de averme visto de improviso con movimientos agiles en los pies y piernas que tube encojidos sin recapasitar en mi corto discurso la sutileza con que el Demonio se introduce para perder las Almas cuyas circunstancias me ysieron y an hecho reo conbicto y confesso en crimen tan espantosso contra nuestra Santa fe catholica como conste y parese de mi confession, siendo lo mas grave de ello

[f.195v.]

[primera línea ilegible] seño, el dicho Lorenzo Caracha que oy es difunto industriando y dogmatisando a mas parientes e hijos a que siguiesen el mismo rito con la vista de las revelaciones aparentes que el Demonio me hisso presentes para engañarme, embargandome los sentidos para que no premeditara las consecuencias tan gravozas que se seguian de mi mal exemplo a la onrra de Dios Nuestro Señor por lo qual fui castigado por el Bachiller Don Antonio de Bengoa cura coadjutor que fue de dicho Pueblo de Andagua, y desde aquel tiempo en que ha interbenido mas de quatro años no he buuelto a usar ni he concurrido en semejante culpa nuevamente y respecto de averla purgado con el castigo que dicho cura coadjutor me aplico; sea de servir Vuestra merced mirandome con piedad de comutarme la pena de pricion tan estricta en otra qualquiera que la pueda soportar por

que siendo mi accidente de encojimiento de nervios y allandose mi naturaleza tan atenuada correr mi vida riesgo en dicha prision como se vera de manifiesto en mi persona la que ayudada de manos ajenas solo puede tener algun movimiento por lo qual

A Vuestra merced pido y suplico se sirva de atenderme en caridad, soltantome de la dicha prision y siendo necessario el dar cuenta a su Excelencia el Excelentisimo Señor Virrey destos Reynos se deposite mi persona en alguna casa segura deste Pueblo para que la caridad de los vesinos me ministren algunos alivios en mi dolencia que en aserlo assi manifestará Vuestra merced la gran caridad con que ha mirado en el

[f.196r.]

Caso presente todos los yndios de dicho Pueblo de Andagua, y juro a Dios y a una señal de cruz no proceda de malicia y para ello etcetera

Juan Chaguayo [rubricado]

Chuquibamba 23 de Enero de 1753

Y vista por mi Don Joseph de Arana theniente Coronel graduado de los reales exercitos de su Magestad su Correxidor de esta Provincia de Condesuyos de Arequipa y en ella theniente de Capitan General de esta dicha Provincia la hube por presentada en quanto a lugar de Derecho y en atencion a lo que esta parte alega y ser cierto se halla tullido, mando salga fuera de la pricion y se deposite en casa segura, para que se le ministren los alibios que

necesitare sin detrimento de su vida Assi lo proveo mando
y firmo Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a
falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]
Andres Cazimiro Troncoso [rubricado]
Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

[f.196v.]

Vacía

[f.197r.]

Don Juan Joseph de Rueda recidente en este Pueblo de
Chuquibamba fiscal nombrado por Vuestra merced para
la causa que sea hecho contra los yndios del Pueblo de
Andagua paresco ante Vuestra merced en la mejor via y
forma que aya lugar en derecho y digo con vista de los
autos que respecto de que los yndios sitados se hallan
acusados de copia de testigos en el Gravisimo delito
de ydolaria y de brujos y algunos combictos y confesor
y que Sebastian Tintaya Josepha Postigo Martin Taco
e Ygnacia Uchuquicaña estan ynconfesos por falta de
castigo y apremios con cuio seguro an querido aser
ylusorio sus delitos atendiendo Vuestra merced a la onrra
de Dios Nuestro Señor y remedio de tan abominables
crimenes le conforme a derecho se castiguen con penas
correspondientes a Gregorio Taco prinsipal cavesa asi
del dicho crimen de ydolaria Dogmatisador; como en
el de brujo Theresa Lluycho Ramon Sacasqui, Sebastian
Tintaya y todos los demas que constan en dichos autos y
que a los dichos despues de castigados se saquen del dicho

Pueblo de Andagua para que los demas menos culpados no sigan sus ritos y que al exemplo del castigo tan devido se abstengan y se destruiya la sisaña tan nosiba a nuestra santa fee catholica que tienen sembrada los presitados cavesas, por hallarse que dichos yndios

[f.197v.]

tienen atemorizado al Parroco que oye con sus echisos y abuciones lo que le a obligado a defenderlos a cara descubierta ynpidiendo se ejecuten los castigos nesesarios en dichos yndios para el a reglamento de sus vidas, mirando el cura cuadjutor Lizenciado Don Joseph Delgado esta causa como ajena de su obligacion=

Ytten se hace presiso que a los reos combictos e ynconfesos se les den tormentos conforme a la calidad de sus delitos para que clara y distintamente confiesen y deste modo puedan ser castigados y no se establezca el pecado de ydolatria que tan de asiento recide en dicho Pueblo de Andagua y lo an tenido por vinculo ereditario como lo de poner aí los dichos reos como los testigos de la sumaria atento a lo qual=

A Vuestra merced pido y suplico se sirba de aver por presentado este escrito y en conformidad de lo en el contenido mandar se ejecute lo que pido que en averlo asi proseder a Vuestra merced en Justicia la qual pido y Juro en forma y en lo nesesario etcetera

Juan Joseph de Rueda [rubricado]

Chuquibamba y Enero 24 de 1753

Y vista por mi el dicho Correxidor la hube por presentada en quanto a lugar de derecho y en atencion a lo que alega esta parte en la acussacion que les hace a los yndios del Pueblo de Andagua como Fiscal de la Cauza, mando se de traslado de este escrito al Protector de los dichos yndios

[f.198r.]

y se acomole a los Autos de la materia con lo que respondiере dicho Protector para proseder a las demas diligencias que condusgan a la conclusion de las causas, que se les han formado a dichos yndios, en cumplimiento de los Superiores ordenes de su Excelencia el Excelentisimo Señor Virrey de estos Reynos, Assí lo proveo mando y firmo Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano Publico ni real que zertifico no le ay en esta Provincia

Joseph de Arana [rubricado]

Joseph Anttonio de Luzuriaga [rubricado]

Andres Cazimiro Troncoso [rubricado]

[f.198v.]

Vacío

[f.199r.]

Don Juan Joseph de Rueda recidente en este Pueblo de Chuquibamba, Jues nombrado para la acusacion contra los yndios del Pueblo de Andagua sobre los crimenes en que son comprehendidos por prinsipales cavesas de

lebantamiento y motines Gregorio Taco, y sus aleados; paresco ante Vuestra merced en la mejor forma que aya lugar en derecho y Digo que como consta y parese de los autos y sumaria que ante Vuestra merced se an recevido por orden del Superior Gobierno destos Reynos esta comprobado el delito de dichos alsamientos contra la real Justicia por los dichos yndios de Andagua por ynspiraciones y formento de Gregorio Taco sus hermanos y parciales, como asi mesmo en el crimen de aver formado cavildo el dicho Gregorio Taco con los demas prinripales para la rebaja de tributos resolviendo por dicho Cavildo que el comun de yndios no pagasen mas que el sinodo a los curas Doctrineros de cuia vos tan balida para dichos yndios que se an fomentado y negado a la paga de ramos reales sirbiendo esto de abuso para el pendimiento de respeto a la real Justisia y atraso a los averes reales con las demas consecuencias que de esto se an orijnado para la vida divertina

[f.199v.]

de dichos yndios por la zeta yntroducida de dicho Gregorio Taco y para que este delito tenga el devido castigo se a de servir Vuestra merced que asi el dicho Gregorio Taco como los demas que formaron el dicho Cavildo sean penados con castigos Publicos dispuestos en algun presidio por todas sus vidas para que a este exemplo se mantengan las Provincias en su devido rejimen y Gobierno, por que de qualquiera omicion que la conoscan en castigarlos se le sigan a los Juezes muy dañosas consecuencias y padesen las familias de españoles notables agravios y tal bes se ejecutan por los dichos yndios ruinas yremediables por

lo que deven ser sacados los dichos yndios que fomentan estos crímenes de las Poblaciones y que sean condenados a perpetuo destierro, sin embargo de que aleguen su protector, que son faltos de racionalidad y conosimiento por que sea visto lo contrario en el yndomito y altivo jenio de dichos yndios como lo pueden declarar distintas Provincias deste Reyno por tolerarles sus yerros y en el caro presente sobre el articulo que ynsido de cresido cargo de tributos se deve obligar por todo rigor de derecho al dicho comun de Andagua a que paguen por los muertos ausentes e ynsolbentes y los vienes de los prinsepales que

[f.200r.]

formaron dicho Cavildo asta la presente Providencia y que los dichos muertos devan pagar del tiempo que sobrecubrieron y lo dejaron de aser por todo lo qual

A Vuestra merced pido y suplico se sirba de aver este escrito por presentado y en su cumplimiento mandar lo que fuere por combeniente en asumpto de tanta gravedad para lo que en adelante pueda ocurrir que en aserlo asi cumplira Vuestra merced con las obligaciones de su cargo por ser de Justicia etcetera

Juan Joseph de Rueda [rubricado]

Chuquibamba y Enero 23 de 1753

Y vista por mi Don Joseph de Arana theniente Coronel graduado de los Reales Exercitos de su Magestad su Correxidor de esta Provincia de Condesuyos de Arequipa la hube por presentada en quanto a lugar de derecho, y

en atencion a lo que esta parte alega, sobre acusar a los yndios del Pueblo de Andagua de los crimenes de ydolatria y alsamientos debia demandar y mando se de traslado de este escrito al protector para que alegue lo que conbenga a favor de sus partes y este escrito se acomule a los Autos de la materia Assi lo proveo mando y firmo Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arna [rubricado]

Joseph Anttonio de Luzuriaga [rubricado]

Andres Cazimiro Troncoso [rubricado]

Pasqual del Junco [rubricado]

[f.200v.]

Don Joseph de Bustamante vesino de este Pueblo Protector nombrado para las defensas de los yndios del Pueblo de Andagua sobre los crimenes de levantamientos y revaja de tributo que por direcion de Gregorio Taco y sus parsiales se hiso para lo que formaron cavildo como consta y parese de la sumaria que ante vuestra merced se a formado por oden del superior Gobierno de estos Reinos como lo deponen los dichos autos y la acuzazion que hase el fiscal de las causas para el castigo y penas que a estos yndios les corresponden de que se sirvia de mandar se me diese traslado y usando de las defensas que a mis partes combengan paresco ante vuestra merced segun forma de Derecho y digo que los dichos Gregorio Taco y los demas principales mis partes en los exsesos cometidos a su superior rrazon de la revaja que determinaron de Reales tributos como en los alsamientos prosedieron con palpable ygnoranzia y no con Animo Directo de Levantamientos como lo acusa el dicho

fiscal siendo digno de reparo y de la atension de vuestra merced que dicho Gregorio Taco, y demas que formaron dicho cavildo previnieron a dichos yndios que siempre que resultase excusion por los señores Correxidores a que pagasen dicha revaja lo havian de azer que esto prueba el que la determinasion de mis partes fue parto de ninguna reflezzon por lo que no se les deve apenar con castigos tan prolijos como el dicho fiscal pide en su escripto de fojas. Item se deve mirar con el mesmo semblante la poca obediensia que an practicado los dichos yndios a la Real Justicia por las Razones que los mesmos testigos asiertan en sus declaraciones y los reos de este crimen en sus confesiones y se ve vien practicado en los actos de solo lanzar a los Juezes de su poblacion con amenazas de orgullo temerosos de que por el cresido alcance de tributos puedan ser molestado cuias determinaciones tanpoco refletadas en las mentes rusticas de los dichos yndios se an originado de la poca sugesion que an tenido y el permitirles hagan viajes de año para las tierras de arriva por cuyas razones se a describir la justificasion de vuestra merced de atender a dichos mis partes con la claridad que acostumbra y que los

[f.201r.]

Castigos se les deven aplicar les sirvan de correpsion fraterna para contenerlos de suerte que a los menos culpados no les sirva de terror para que se avyenten y desamparen sus Poblacion para que a vista de la zagasidad y amor con que se les atiende logre de mejor expediente el recobro de los Reales ramos que estan deviendo atrasado para lo que se hace presiso se les

comseda algun termino continuando Vuestra merced en esto el amor y charidad con que los a mirado por lo qual y aviendo el pedimento que mas combenga a favor de dichas mis partes que aunque aqui no se exprese se depacharon expresado=

A Vuestra merced pido y suplico se sirva de atender a dichas mis partes como a miseros yndios con la charidad que acostumbra y que se les comute y dispenzen los castigos que en haserlo asi resiviran mis partes vien y merzed del piadoso obras de vuestra merced y para ello Ut supra=

Joseph de Bustamante [rubricado]

Chuquibamba y Enero 24 de 1753

Y vista por mi el dicho Correxidor la hube por presentada en quanto a lugar de derecho y en atencion a lo que esta parte alega a favor de sus partes, manda se acomule este escrito en los Autos que ante mi se han seguido para los caros que combengan Assi lo proveo mando y firmo Actuando por ante mi Judicialmente con testigos a falta de Escrivano

Joseph de Arana [rubricado]

Manuel Euzebio de Luque [rubricado]

Antorio de Ripa [rubricado]

Joseph Ygnacio Ximenes Coxa [rubricado]

[f.201v.]

Blanca